



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 12 de mayo de 1997

NUM. 33

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra (Pág. 3).

### SERIE D:

#### **Convenios:**

—Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de la Salud, para la atención de las urgencias hospitalarias en régimen de reciprocidad (Pág. 15).

—Proyecto de Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Foral de Navarra relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (Pág. 18).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir una Plan de integración de enfermos psiquiátricos, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Reyes Cortaire Tirapu (Pág. 20).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte en la capitalización de Iparlat, S.A., presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 21).

—Declaración política de condena de las amenazas a concejales del Ayuntamiento de Barañáin. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 22).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 23).

- Pregunta sobre la destrucción de nidos de golondrinas en Castejón, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz (Pág. 24).
- Pregunta sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo (Pág. 25).
- Pregunta sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 26).
- Pregunta sobre la posible demora en las obras de construcción de la línea de alta velocidad de la “Y” vasca, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo (Pág. 27).
- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo (Pág. 27).
- Pregunta sobre las obras de la travesía de la localidad de Andosilla, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (Pág. 28).
- Pregunta sobre la Biblioteca General de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martínez Ezcaray (Pág. 28).
- Pregunta sobre el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Aralar previo a su declaración como parque natural, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 29).
- Pregunta sobre las medidas de control que ha tomado el Gobierno de Navarra para evitar la extensión del brote de peste porcina, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 30).
- Pregunta sobre los restos arqueológicos aparecidos en algunas zonas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte (Pág. 31).
- Pregunta sobre el incremento en el consumo de drogas de síntesis, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Ezpeleta Martínez (Pág. 32).
- Pregunta sobre la elaboración de un plan piloto de informatización y cableado de los centros sanitarios del Area de Salud de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 33).
- Pregunta sobre la previsión de plazas en Educación Infantil en los centros de primaria de Barañáin, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 34).
- Pregunta sobre el plan de internacionalización de las empresas navarras, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz (Pág. 34).
- Pregunta sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 35).
- Pregunta sobre el estudio del impacto ambiental del proyecto para la construcción de la variante de Olañue, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 36).
- Pregunta sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 38).
- Pregunta sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava (Pág. 38).
- Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 39).

**SERIE G:****Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico, traductor de vascuence, al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 41).
- Convocatoria para la provision, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, para la que el conocimiento del vascuence constituye requisito específico. Nombramiento (Pág. 45).
- Convocatoria para la provision, mediante concurso de traslado, de una vacante de documentalista al servicio del Parlamento de Navarra. Declarado desierto el concurso de traslado (Pág. 46).
- Fijación de precios de los libros de las Actas de las Cortes de Navarra (Pág. 46).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra

En sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 28 de abril de 1997, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Disponer que el proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

**Segundo.-** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

**Tercero.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 30 de mayo de 1997, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra

El artículo 149.1.31<sup>a</sup> de la Constitución Española incluye entre las competencias exclusivas del Estado la “Estadística para fines estatales”.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública vino a sustituir la Ley de Estadística de 1945 y regular la función estadística para fines estatales.

El artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece, entre las competencias exclusivas de Navarra, la “Estadística de interés para Navarra”.

La función estadística en la Administración de la Comunidad Foral tiene ya una larga trayectoria de más de dos décadas. La Diputación Foral creó en 1974 el Servicio de Estadística, asignándole, entre otros, los trabajos de índole estadística cuya realización ya se había iniciado en la Secretaría Técnica de la Dirección de Hacienda.

Las distintas unidades de las Administraciones de Navarra vienen desarrollando una amplia actividad estadística.

La existencia de un ámbito competencial exclusivo que hace referencia a una actividad compleja, en la que confluyen derechos y obligaciones, cautelas e infracciones, requerimientos de ordenación y planificación, etc., demanda una regulación adecuada y exige dotarse de una organización concreta.

El Decreto Foral 522/1991, de 25 de noviembre, vino a responder a este requerimiento, si bien de una manera transitoria. En efecto, en su exposición de motivos, se explicita: “Hasta que por la correspondiente Ley Foral se regule la actividad estadística de nuestra Comunidad Foral, procede regular transitoriamente por el presente Decreto Foral la mencionada actividad”.

Diversas Comunidades Autónomas han regulado ya su actividad estadística.

La presente Ley Foral se estructura en un Título Preliminar y cuatro Títulos.

El Título Preliminar determina el objeto y ámbito de aplicación de la actividad estadística regulada por esta Ley Foral.

El Título I define los principios que han de regir la actividad estadística, estableciendo los derechos y obligaciones de los distintos agentes intervinientes.

Asimismo establece los procedimientos de planificación de la actividad estadística. Sin embargo, no agota este ámbito de regulación que deberá ser completado por las sucesivas Leyes del Plan de Estadística de Navarra.

El Título II regula el Sistema Estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, que comprende el Instituto de Estadística de Navarra, el Consejo de Estadística de Navarra y las unidades estadísticas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos y entes que dependan de los mismos. Se concibe este Sistema Estadístico como un sistema coordinado en cuanto a la planificación de la actividad estadística, utilización de las definiciones, códigos y nomenclaturas, unidades estadísticas territoriales y otros extremos, aunque claramente descentralizado en la producción y difusión de información estadística.

Por lo dispuesto en este Título se crea el "Instituto de Estadística de Navarra", elemento central del Sistema Estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, al que se le encomiendan las funciones de dirección, coordinación y promoción de la actividad estadística pública de interés para Navarra.

Igualmente se crea un órgano consultivo, el Consejo de Estadística de Navarra, cuya función principal es facilitar las relaciones entre los productores de información estadística y entre éstos y los usuarios de la misma.

El Título III se refiere a las unidades estadísticas de las Entidades Locales de Navarra.

En el Título IV se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicables a quienes incumplan las normas y deberes que esta Ley Foral impone.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Objeto y ámbito**

#### **Artículo 1.** Objeto.

1. La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la actividad estadística pública de interés para Navarra a que se refiere el art. 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. A los efectos de esta Ley Foral se entiende:

a) Por actividad estadística, la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas, la publicación y difusión de resultados y cualesquiera otras de similar naturaleza.

b) Por estadística pública, la realizada por unidades de las Administraciones Públicas.

c) Por actividad estadística pública de interés para Navarra, la que proporciona información estadística sobre la realidad territorial, demográfica, social y económica de la Comunidad Foral.

#### **Artículo 2.** Ambito.

1. Esta Ley Foral es de aplicación a:

a) A la actividad estadística realizada por la Administración de la Comunidad Foral y por sus organismos autónomos, entes y empresas dependientes de la misma.

b) A la actividad estadística pública de interés de la Comunidad Foral realizada voluntariamente por la entidades locales de Navarra, por sus organismos autónomos, entes y empresas de ellas.

2. Esta Ley Foral no es de aplicación a:

a) A la actividad estadística para fines estatales a que se refiere el artículo 149.1.31 de la Constitución, tanto si la efectúan directamente los órganos competentes de la Administración General del Estado, como si es efectuada por otras entidades por acuerdo, convenio, o cualquier otra forma de colaboración con los mismos.

b) La actividad estadística realizada por personas físicas o jurídicas privadas o de derecho público, no comprendidas en el artículo 2.1 de la presente Ley Foral.

c) Los sondeos electorales y las encuestas de opinión no incluidas en el Plan de Estadística de Navarra.

## **TITULO I**

### **Regulación de la actividad estadística**

#### **CAPITULO I**

##### **Principios generales**

**Artículo 3.** Principios de la actividad estadística.

La actividad estadística regulada por la presente Ley Foral se regirá, con carácter general, por los principios de interés público, transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, difusión y publicidad de resultados, conservación y custodia de la información, cooperación entre las Adminis-

traciones Públicas, secreto estadístico y obligatoriedad del suministro de información.

### **Sección 1ª** **Del interés público**

#### **Artículo 4.** Del interés público.

La presente Ley Foral regula la actividad estadística desarrollada con motivo de interés público. Corresponde al Parlamento de Navarra apreciar y calificar el interés público de una estadística mediante la aprobación del Plan Estadístico de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.

### **Sección 2ª** **De la transparencia**

#### **Artículo 5.** De la transparencia.

1. En aplicación del principio de transparencia los sujetos que suministren datos con fines estadísticos tienen derecho a obtener información suficiente sobre la protección que corresponda a dichos datos, la finalidad a la que se destinan y el carácter obligatorio o no de la respuesta. Las unidades que realizan actividad estadística están obligadas a proporcionar esa información.

2. En todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley Foral se deberá hacer constar:

- a) las características de la actividad estadística que se realiza.
- b) la finalidad principal a la que se destinan los datos.
- c) la obligatoriedad, en su caso, de colaborar.
- d) la protección que les dispensa el secreto estadístico.

### **Sección 3ª** **De la homogeneidad**

#### **Artículo 6.** De la homogeneidad.

Para la realización de la actividad estadística regulada por la presente Ley Foral se aplicarán un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, así como cualquier otra característica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística.

Dichas normas deberán ser aprobadas mediante Decreto Foral y serán de obligado cumplimiento.

Las unidades, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones que se establezcan serán compatibles con las establecidas por la Administración General del Estado y la Unión Europea, a efectos de homogeneidad y comparabilidad de los datos.

### **Sección 4ª** **De la proporcionalidad**

#### **Artículo 7.** De la proporcionalidad.

Cualquier unidad encargada de llevar a cabo una actividad estadística de las reguladas por esta Ley Foral, estará obligada a la aplicación del principio de proporcionalidad entre los resultados que se pretenden obtener y la naturaleza y el volumen de la información que se solicita.

### **Sección 5ª** **De la difusión y publicidad de resultados**

#### **Artículo 8.** De la difusión estadística.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra procurará la difusión de los resultados de la actividad estadística que realice y el establecimiento de canales de acceso de los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes.

**Artículo 9.** De la publicidad de las estadísticas oficiales.

A los efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico de Navarra y las que hayan sido realizadas en virtud de Decreto Foral, según lo previsto en el artículo 28.1 de la presente Ley Foral.

Los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales conforme a lo regulado en esta Ley Foral respecto al secreto estadístico.

**Artículo 10.** Del carácter oficial de los resultados.

Tendrán carácter oficial los resultados de cualquier estadística oficial desde el momento en que se hagan públicos mediante la difusión en publicaciones u otros soportes.

El personal vinculado a las unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral y las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquellas unidades en virtud de

acuerdos, convenios o contratos, deberán guardar absoluta reserva por razón de su trabajo profesional hasta que éstos se hayan hecho públicos, salvo autorización expresa del responsable máximo de la unidad estadística correspondiente. Esta reserva deberá guardarse con independencia de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del secreto estadístico.

**Artículo 11.** De la publicidad de la metodología.

Al mismo tiempo que se hagan públicos los resultados de una operación estadística se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron dichos resultados.

**Artículo 12.** De las explotaciones especiales.

La unidad de la Administración de la Comunidad Foral que elabore una operación estadística facilitará, en un plazo acorde con la disponibilidad de sus recursos, mediante el proceso que se aprobara reglamentariamente, cualesquiera otras informaciones estadísticas distintas de las hechas públicas siempre que lo permitan las características técnicas de la estadística y no se contravenga el secreto estadístico, pudiendo establecerse un precio acorde con el coste del servicio solicitado.

### **Sección 6ª** **De la conservación y custodia** **de la información**

**Artículo 13.** De la conservación y custodia de la información.

Las unidades estadísticas conservarán y custodiarán los cuestionarios y otros soportes de la información recogida con destino a la elaboración de estadísticas en tanto sea necesario, debiendo adoptar las medidas de seguridad que garanticen los principios de esta Ley Foral.

### **Sección 7ª** **De la cooperación entre las** **Administraciones Públicas**

**Artículo 14.** De la cooperación entre las Administraciones Públicas.

Para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, el sistema estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de competencias de ésta, fomentará y favorecerá la cooperación con las Corporaciones Locales, con el sistema estadístico de la Administración General del Estado, con los de las Comunidades Autó-

nomas, con la Unión Europea y con otros Organismos en todos los niveles de la actividad estadística.

### **Sección 8ª** **Del secreto estadístico**

**Artículo 15.** Del ámbito del secreto estadístico.

Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas.

Se entiende por datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas aquéllos que permitan la identificación directa de los interesados o bien aquéllos que por su estructura, contenido o grados de desagregación permitan la identificación indirecta de los mismos.

**Artículo 16.** Del contenido del secreto estadístico.

El secreto estadístico obliga a las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos protegidos a los que se refiere el artículo anterior, que se conozcan como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística. Igualmente están obligados a no actuar sobre la base de dicho conocimiento.

**Artículo 17.** De la comunicación entre unidades estadísticas.

Los datos estadísticos amparados por el secreto estadístico podrán ser transferidos a los órganos estadísticos de las administraciones públicas siempre que se cumplan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por la unidad estadística que los tenga en custodia:

1. Que dichas unidades desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido expresamente calificadas de acuerdo a la normativa legal vigente como sujetos del secreto estadístico.

2. Que la información a transferir esté relacionada justificadamente con las funciones estadísticas que dichas unidades tengan encomendadas.

3. Que las unidades estadísticas destinatarias dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico.

**Artículo 18.** De la comunicación con fines científicos.

Podrá permitirse a los institutos de investigación científica y a los investigadores el acceso a los datos amparados por el secreto estadístico

siempre que estos datos no permitan una identificación directa de las personas y que dichas instituciones o personas cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente en orden a garantizar la protección física e informática de los datos amparados y a evitar cualquier riesgo de divulgación ilícita. Cuando dicho acceso se produzca se notificará a la Agencia de Protección de Datos o al Órgano correspondiente de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 19.** De la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico.

Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para fines distintos de los estadísticos, sin más excepciones que las legalmente previstas.

**Artículo 20.** De los obligados a mantener el secreto estadístico.

Están obligados a mantener el secreto estadístico:

1. El personal vinculado a los servicios o unidades de la Comunidad Foral de Navarra que realizan actividad estadística y el personal de los servicios o unidades de las Entidades Locales que realizan actividades estadísticas de interés de la Comunidad Foral de Navarra, aun después de haber cesado en sus funciones.

2. Cuantas personas, físicas o jurídicas, tengan conocimiento de datos amparados por el secreto estadístico con ocasión de su participación en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aún después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan su vinculación a los servicios estadísticos. La obligación de guardar el secreto estadístico se iniciará desde el momento en que se obtenga la información por él amparada.

**Artículo 21.** Del incumplimiento del secreto estadístico.

El incumplimiento del deber de secreto estadístico dará lugar a responsabilidades indemnizatorias de los daños y perjuicios causados en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias sobre los funcionarios y demás personal público, y de la potestad sancionadora a que se refiere el Título III de la presente Ley Foral.

**Artículo 22.** De las excepciones del secreto estadístico.

No quedan amparados por el secreto estadístico:

1. Cualquier dato protegido que sea de conocimiento público y que no afecte a la intimidad de las personas.

2. Cualquier dato obtenido de los registros administrativos, que estará sujeto a la confidencialidad y a los criterios de difusión que determine la legislación específica que les sea de aplicación.

3. Los directorios que no contengan más datos que la denominación, identificadores, emplazamiento, indicadores de actividad y tamaño y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros o directorios de difusión general.

4. Los directorios de edificios y viviendas que no contengan más datos que los identificadores, emplazamiento, tipo de unidad y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros o directorios de distribución general.

5. Los datos protegidos cuando el interesado manifieste por escrito su renuncia a la protección del secreto estadístico.

6. Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinticinco años.

7. Los datos protegidos de personas jurídicas recibidas en las unidades estadísticas hace más de quince años.

8. Los datos protegidos de personas físicas recibidas en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.

### Sección 9ª

#### De la obligatoriedad del suministro de información

**Artículo 23.** De las estadísticas de respuesta obligatoria.

1. Serán estadísticas de respuesta obligatoria las que se determinen así expresamente en el Plan de Estadística de Navarra, en los Programas Anuales de Estadística y aquéllas que, aun no estando incluidas en el Plan o Programa, hayan sido aprobadas por Decreto Foral y calificadas como tales.

2. Serán también estadísticas de respuesta obligatoria las realizadas para fines estatales, declaradas de respuesta obligatoria según la legislación correspondiente, sobre las que la Comunidad Foral de Navarra suscriba acuerdos o convenios de colaboración con la Administración general del Estado.

3. No estarán sometidos a la obligatoriedad de colaboración la obtención de datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. En estos casos la colaboración será siempre voluntaria.

**Artículo 24.** De las personas obligadas a suministrar información.

Están obligadas a suministrar información a la unidad que lleve a cabo las actividades estadísticas delimitadas en el artículo anterior todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan residencia, domicilio o ejerzan alguna actividad en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Esta obligación podrá extenderse a actividades que se desarrollen fuera de Navarra, cuando sea adecuado a la finalidad de la estadística y así estuviera previsto en sus normas reguladoras.

**Artículo 25.** De la forma de suministrar información.

Toda persona física o jurídica pública o privada que suministre información en el ámbito de las actividades reguladas por la presente Ley Foral, deberá contestar de forma veraz y completa, ajustarse al plazo de respuesta y respetar las demás circunstancias que figuren en las normas reguladoras de la actividad estadística de que se trate.

## CAPITULO II

### Planificación de la actividad estadística

**Artículo 26.** Plan de Estadística de Navarra.

1. El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra será el Plan de Estadística de Navarra.

2. El Plan de Estadística de Navarra se aprobará mediante Ley Foral.

3. Tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la propia Ley Foral, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones cuya inclusión o exclusión dependa del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

4. Dicho Plan contendrá como mínimo:

a) La determinación de los objetivos generales del Plan y de los específicos de la actividad estadística prevista en el mismo.

b) La colaboración institucional que ha de mantenerse en materia estadística.

c) Los criterios y prioridades para la ejecución del Plan.

**Artículo 27.** Programas Anuales de Estadística.

1. El Plan de Estadística de Navarra se desarrollará mediante Programas Anuales de Estadística, que serán aprobados por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Instituto de Estadística de Navarra.

2. El Programa Anual de Estadística deberá contener, al menos, las especificaciones siguientes:

a) su adecuación al Plan de Estadística de Navarra.

b) la relación de las operaciones estadísticas en curso y de nueva implantación que han de realizarse en su período de vigencia con la indicación de:

– su contenido y finalidad, características técnicas y criterios de difusión.

– unidad o servicio que ha de realizarla.

– la obligatoriedad, en su caso, de prestar colaboración.

– el coste aproximado de las operaciones.

c) se harán constar las operaciones derivadas de convenios o acuerdos de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y otras administraciones u organismos.

3. El Programa Anual de Estadística se integrará en la Ley Foral de Presupuestos. Esta Ley Foral habilitará los recursos necesarios para la ejecución del Programa Anual correspondiente en cada ejercicio.

El Programa Anual de Estadística quedará prorrogado automáticamente si el Presupuesto anual fuese prorrogado.

**Artículo 28.** Otras estadísticas.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno de Navarra, por motivos de oportunidad o urgencia, podrá autorizar mediante Decreto Foral la realización de operaciones estadísticas no contempladas en el Plan de Estadística o en el Programa Anual. Estas estadísticas tendrán la consideración de oficiales.

2. Las unidades de la Administración de la Comunidad Foral podrán realizar, para sus necesidades, operaciones estadísticas no incluidas en el Plan o Programa Anual, cumpliendo en todo



momento los principios y normas establecidos en esta Ley Foral y las normas que la desarrollen.

Cuando tales operaciones estadísticas impliquen petición de información a personas físicas o jurídicas al margen de las relaciones administrativas propias de sus funciones, necesitarán para realizarlas informe previo y preceptivo del órgano estadístico de la Comunidad Foral, en aras de evitar duplicaciones y asegurar la necesaria coordinación.

## TITULO II Sistema Estadístico de Navarra

### CAPITULO I Disposiciones generales

**Artículo 29.** Del Sistema Estadístico de Navarra.

1. La actividad estadística de la Comunidad Foral de Navarra se llevará a cabo en los términos previstos en la presente Ley Foral por el Sistema Estadístico de Navarra.

El Sistema Estadístico de Navarra está constituido por las unidades que a continuación se detallan y por las relaciones que entre ellas han de establecerse para la coordinación de su actuación.

Las unidades del Sistema Estadístico son:

a) El Instituto de Estadística de Navarra.

b) Las unidades de los Departamentos y los Organismos, Entes o Empresas dependientes de ellos, que realicen actividad estadística.

c) El Consejo de Estadística de Navarra.

2. Las unidades del Sistema Estadístico de Navarra podrán desarrollar la actividad estadística directamente o celebrando acuerdos, convenios o contratos con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas, que quedarán sometidas en materia estadística a la presente Ley Foral.

3. Las funciones de planificación, normalización y coordinación técnica de la actividad estadística están centralizadas en el Instituto de Estadística de Navarra, y las de producción y difusión están distribuidas entre las unidades del Sistema Estadístico de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral y lo que en su momento establezcan el Plan de Estadística de Navarra, los Planes Anuales de Estadística y la normativa que los desarrolle.

## CAPITULO II

### Del Instituto de Estadística de Navarra

**Artículo 30.** Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de Estadística de Navarra es el órgano estadístico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, responsable de la actividad estadística de interés para Navarra.

2. La naturaleza y estructura orgánica del Instituto de Estadística de Navarra será definida por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral.

3. El Instituto de Estadística de Navarra quedará adscrito al Departamento de Economía y Hacienda. El Gobierno, mediante Decreto Foral, podrá modificar la adscripción del Instituto de Estadística de Navarra.

**Artículo 31.** Funciones.

1. Son funciones del Instituto de Estadística de Navarra las siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para Navarra.

b) Difundir los principios, objetivos y demás extremos de la actividad estadística pública de interés para Navarra.

c) Elaborar el Anteproyecto de Plan de Estadística de Navarra con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Administración de la Comunidad Foral y de las Administraciones Locales.

d) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de Navarra y promover la coordinación metodológica con la actividad estadística de los entes locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de otros organismos pertinentes.

e) Realizar las operaciones estadísticas que le sean encomendadas en los Programas Anuales de Estadística.

f) Elaborar sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales.

g) Elaborar los directorios de unidades estadísticas y realizar las operaciones censales necesarias para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre el territorio, la población, las viviendas y las actividades económicas.

h) Promover la investigación estadística y la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

i) Representar a la Administración de la Comunidad Foral en las relaciones con unidades y organismos locales, organismos autonómicos, estatales e internacionales especializados en materia estadística, promoviendo la coordinación y colaboración con ellos en la actividad estadística. En el ejercicio de dicha representación contará con las unidades especializadas de los Departamentos, pudiendo delegar en ellos cuando se considere oportuno.

j) Velar, con la colaboración de las unidades del Sistema Estadístico, por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

k) Promover la difusión de las estadísticas relativas a Navarra.

l) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio o acuerdo y las contrataciones de servicios en los que participe la Administración de la Comunidad Foral en lo relativo a la actividad estadística que pueda figurar entre sus instrumentos u objetivos.

m) Informar todo proyecto de operación estadística que pretendan realizar las unidades de la Administración de la Comunidad Foral, cuando estas impliquen petición de información a personas físicas o jurídicas al margen de las relaciones administrativas propias de sus funciones.

n) Informar los cuestionarios, procedimientos administrativos y aplicaciones informáticas que afecten a registros necesarios para la realización de operaciones estadísticas incluidas en el Plan de Estadística de Navarra.

o) Realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral.

p) Cualesquiera otras funciones estadísticas que le sean encomendadas legalmente.

2. El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, podrá ampliar o modificar las funciones reguladas en el apartado 1 de este artículo.

#### **Artículo 32.** Recursos técnicos y personales.

El Instituto de Estadística de Navarra contará con los recursos técnicos, personales y económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y muy especialmente para proteger eficaz-

mente la confidencialidad de los datos mediante el secreto estadístico.

1. Contará con personal especializado en las materias específicas de la actividad estadística. La selección y regulación del mismo se realizará de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

2. Contará con los medios técnicos y las instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones y muy especialmente para la protección de la información sometida al secreto estadístico.

3. Contará con los medios informáticos propios necesarios para el desarrollo de sus funciones de forma autónoma y continuada.

### **CAPITULO III**

#### **De las unidades estadísticas de los Departamentos**

**Artículo 33.** Unidades estadísticas de los Departamentos.

1. Corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en los Departamentos, la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de datos derivados de su actuación administrativa.

Les corresponde asimismo la ejecución de las operaciones estadísticas que les sean encomendadas en los Programas Anuales de Estadística, cualquier otra función estadística que se les asigne legalmente y la actividad estadística realizada en los términos definidos en el artículo 28.2 de esta Ley Foral.

2. Los Departamentos, en el ámbito de sus competencias, colaborarán con el Instituto de Estadística de Navarra en la preparación del Plan de Estadística de Navarra y de los Programas Anuales de Estadística, en la normalización de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para el tratamiento de datos y en la elaboración de resultados.

3. Los Departamentos podrán promover y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, convenios o acuerdos con contenido estadístico con otros organismos públicos.

**Artículo 34.** Órganos estadísticos de los Departamentos.

Para promover el desarrollo estadístico, racionalizar los recursos y facilitar la colaboración en la actividad estadística, los Departamentos podrán designar una unidad, dedicada en exclusiva a la

actividad estadística y responsable de la coordinación de toda su actividad estadística, como órgano estadístico del Departamento.

Este órgano, que deberá disponer de la capacidad funcional necesaria para garantizar el desarrollo de sus funciones, será sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en la presente Ley Foral, si cumple las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Así mismo, se determinará reglamentariamente el procedimiento a seguir para el reconocimiento de los órganos estadísticos de los Departamentos para asumir los derechos y obligaciones inherentes al Secreto Estadístico.

**Artículo 35.** Memoria de actividad estadística.

Cada Departamento elaborará anualmente una memoria que enviará al Instituto de Estadística de Navarra detallando su actividad estadística.

#### CAPITULO IV

##### Del Consejo de Estadística de Navarra

**Artículo 36.** Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Estadística de Navarra es el órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico de Navarra. Sus objetivos son facilitar la relación de las unidades estadísticas entre sí y de éstas con los informantes y usuarios.

2. El Consejo de Estadística de Navarra estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular del Departamento de que dependa el Instituto de Estadística de Navarra.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto de Estadística de Navarra.

c) Un funcionario del Instituto de Estadística de Navarra, nombrado por el Director del mismo, que asumirá la Secretaría del Consejo.

d) Un representante por cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

e) Un representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

f) Un representante del Ayuntamiento de Pamplona.

g) Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

i) Dos representantes de las Asociaciones de Empresarios más representativas.

h) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

j) Un representante de la Universidad Pública de Navarra.

k) Dos representantes de las instituciones sociales, nombrados por el Presidente.

l) Dos personas de relevancia profesional en el campo de la estadística, nombrados por el Presidente.

3. Su organización y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

**Artículo 37.** Funciones.

Serán funciones del Consejo de Estadística de Navarra las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo sobre los Planes de Estadística de Navarra y los Programas Anuales de Estadística.

b) Realizar recomendaciones sobre las relaciones entre las unidades estadísticas e informantes, en especial sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.

c) Emitir informes sobre cualquier otra cuestión estadística que le soliciten el Gobierno de Navarra o cualquiera de los miembros que integran el Consejo, por los procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

d) Dirimir sobre conflictos en materia de estadística que le sometan voluntariamente las partes.

**Artículo 38.** Recursos.

Los recursos que precise el Consejo de Estadística de Navarra para su correcto funcionamiento serán facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra.

#### TITULO III

##### De las relaciones estadísticas con las Entidades Locales

**Artículo 39.** De las unidades estadísticas de las Administraciones Locales.

1. Las unidades estadísticas de las Entidades Locales de Navarra y de los organismos y empresas dependientes de las mismas, que realicen actividad estadística, se registrarán por su propia normativa.

2. Las Entidades Locales de Navarra podrán participar voluntariamente, en el ámbito de sus competencias, en la ejecución y difusión de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de Navarra y en los Programas Anuales de Estadística.

ca, así como en las contempladas en el artículo 28.1.

3. Las Entidades Locales de Navarra podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el Anteproyecto de Plan de Estadística de Navarra y en los Programas Anuales de Estadística. La solicitud irá acompañada de la memoria del interés público de la estadística, de las características técnicas, de la memoria económica, de la propuesta de financiación y de la unidad encargada de su realización.

4. Las Entidades Locales de Navarra podrán designar una unidad dedicada en exclusiva a la actividad estadística como órgano estadístico propio. Este órgano estadístico deberá ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en la presente Ley Foral si cumple los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

#### **TITULO IV Régimen sancionador**

##### **Artículo 40.** Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley Foral, así como en las normas que la complementen o desarrollen, constituyen infracción administrativa en materia de estadística en la Comunidad Foral de Navarra.

##### **Artículo 41.** Responsables de las infracciones.

1. Se considerarán responsables de las infracciones reguladas en esta Ley Foral las personas físicas o jurídicas a quienes resulte imputable la acción u omisión constitutiva de la infracción.

2. Las personas jurídicas responderán del pago de las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes.

##### **Artículo 42.** Infracciones de los obligados a prestar colaboración.

1. Las infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas obligadas a prestar colaboración estadística se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 2. Se consideran faltas leves:

a) No suministrar información obligatoria, cuando tal hecho no provoque perjuicio grave.

b) Suministrar la información requerida fuera de plazo, o con datos inexactos, incompletos o en forma distinta a la establecida, siempre que los anteriores hechos no den lugar a un perjuicio grave.

##### 3. Se consideran faltas graves:

a) No suministrar la información obligatoria requerida o hacerlo fuera de plazo o con datos inexactos, incompletos o en forma distinta a la establecida, siempre que los anteriores hechos den lugar a un perjuicio grave.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

##### 4. Se consideran faltas muy graves:

a) El suministro de forma dolosa de datos inexactos, tanto si son de respuesta voluntaria, como obligatoria.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como graves.

##### **Artículo 43.** Infracciones de los que realizan actividad estadística.

Las infracciones imputables a unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral, las cometidas por su personal y las faltas cometidas por las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquéllas en virtud de acuerdos, convenios o contratos, podrán ser leves, graves y muy graves.

##### 1. Se consideran faltas leves:

a) La incorrección con los informantes.

b) La falta de comunicación o comunicación incompleta de las normas que han de observarse en la cumplimentación de los cuestionarios, o documentos de similar naturaleza, y de las sanciones que se les podrían imponer por su incumplimiento.

##### 2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

b) El incumplimiento de las normas técnicas aprobadas en materia estadística.

c) La negativa a exhibir el documento acreditativo de su condición de personal estadístico al informante que lo solicite.

##### 3. Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

b) La difusión o comunicación de datos amparados por el secreto estadístico a personas no autorizadas.

c) La utilización de datos estadísticos con fines no estadísticos.

d) La exigencia como obligatoria de información que no goza de este carácter.

e) La difusión de resultados sin que se hayan hecho públicos oficialmente o sin la autorización pertinente del responsable de la unidad estadística correspondiente.

#### **Artículo 44.** Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100.000 pesetas.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 101.000 pesetas hasta 500.000 pesetas.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 501.000 pesetas a 5.000.000 de pesetas.

4. Aquellas infracciones en las que el infractor haya obtenido un beneficio económico podrán sancionarse con multa de hasta el doble del beneficio obtenido.

5. Las cuantías de las sanciones establecidas en los apartados anteriores se graduarán atendiendo en cada caso a la propia gravedad de la infracción, a la naturaleza de los daños y perjuicios causados y a la conducta anterior de los infractores, salvo que ya hubiese sido tomada en consideración para la calificación de la sanción.

6. Sin menoscabo de lo previsto en los apartados anteriores, no serán de aplicación las sanciones establecidas en este artículo, cuando las infracciones fueran cometidas por funcionarios públicos o por personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las mencionadas infracciones quedarán sujetas al régimen sancionador regulado en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso.

**Artículo 45.** Condición necesaria para sancionar.

Las sanciones contra las infracciones recogidas en los artículos 42 y 43 de la presente Ley Foral sólo se podrán imponer cuando exista constancia de que la conducta realizada está comprendida en el supuesto de hecho legalmente previsto como tal infracción.

**Artículo 46.** Competencia y procedimientos sancionadores.

1. Las sanciones por las infracciones a que se hace referencia en el artículo 42.2 y en el artículo 43.1 serán impuestas por el Director del Instituto de Estadística de Navarra. Las sanciones a que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 42 y en el apartado 2 del 43 serán impuestas por el

titular del Departamento de que dependa el Instituto de Estadística de Navarra. Las sanciones recogidas en el apartado 4 del artículo 42 y en el apartado 3 del artículo 43 serán impuestas por el Gobierno de Navarra.

2. La imposición de las sanciones se efectuará conforme a lo establecido en las normas que desarrollen el procedimiento sancionador en la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 47.** Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán al año, a los dos años las graves y a los cinco años las muy graves a contar desde el momento que fueron cometidas.

#### **Artículo 48.** Otras responsabilidades.

Las sanciones administrativas a que se hace referencia en este título se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

### **Disposición Adicional**

Se faculta al Gobierno de Navarra para revisar anualmente la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley Foral, a fin de adecuarlas a las modificaciones experimentadas por el Índice General de Precios de Consumo.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** En un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra.

**Segunda.** En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se aprobará el Decreto Foral de estructura del Instituto de Estadística de Navarra para acomodarlo a la presente Ley Foral.

**Tercera.** En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Estadística de Navarra. En un plazo no superior a un año se constituirá el Consejo de Estadística de Navarra.

**Cuarta.** Los convenios o acuerdos firmados previamente por el Departamento de Economía y Hacienda o cualquier otro Departamento del

Gobierno, en materia de estadística, seguirán rigiéndose por su propia normativa.

**Quinta.** En tanto no se cuente con un Plan de Estadística aprobado por el Parlamento de Navarra, el presupuesto de las actividades estadísticas, y en concreto el del Instituto de Estadística de Navarra, se establecerá por los procedimientos habituales.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley Foral.

#### **Disposición Final**

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

---

---

**Serie D:  
CONVENIOS**

---

**Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de la Salud, para la atención de las urgencias hospitalarias en régimen de reciprocidad**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de la Salud, para la atención de las urgencias hospitalarias en régimen de reciprocidad.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de la Salud, para la atención de las urgencias hospitalarias en régimen de reciprocidad**

En....., a.....de.....de 199

**REUNIDOS :**

En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Sr. D. Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, facultado para la firma del presente documento por Acuerdo de consejo de Gobierno de fecha ....., conforme a lo regulado en los artículos 15.c) y 46 de la Ley 3/1995 de 8 de marzo (BOR 11-3), de Régimen Jurídico del gobierno y la Administración Pública de la comunidad Autónoma de La Rioja.

En representación de la Comunidad Foral de Navarra el Ilmo. Sr. D. Santiago Cervera Soto, Consejero de Salud de Navarra, facultado para la firma del presente documento por Acuerdo de

Gobierno de fecha ....., y previa la autorización del Parlamento de Navarra, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, y en los artículos 26 y 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En representación del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) el Ilmo. Sr. D. Alberto Núñez Feijoo, Secretario General de Asistencia Sanitaria y Presidente Ejecutivo del INSALUD.

**E X P O N E N :**

Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones de colaboración, se rigen por el principio de cooperación y, en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio, debiéndose prestar en consecuencia, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Que la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme al artículo 9 de su Estatuto de Autonomía en su actual redacción, tiene competencias en cuanto al desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (apdo. 5), así como coordinación hospitalaria en general (apdo. 8).

Que actualmente la atención de las urgencias hospitalarias de la Rioja Baja se viene realizando en los hospitales públicos de referencia de la ciudad de Logroño, hasta tanto no se disponga de un centro hospitalario de carácter Comarcal.

Que la atención de tales urgencias en Logroño, supone el desplazamiento y traslado de los ciudadanos en unas condiciones desfavorables de tiempo y distancias que serían mejorados sustancialmente con la atención de las mismas en el

hospital más próximo que es el Hospital Reina Sofía de Tudela (Navarra).

Que históricamente la Atención Especializada de las localidades de Aras, Lodosa, Sansol, Viana, Mendavia, Andosilla, Azagra, Carcar y San Adrián, ha sido prestada en Centros Sanitarios de las ciudades de Logroño y Calahorra. Que actualmente una parte de la atención de las urgencias hospitalarias de las mencionadas localidades viene realizándose en el Complejo San Millán-San Pedro.

Que el Gobierno de La Rioja y el INSALUD ha previsto poner en marcha un Hospital Comarcal en Calahorra que vendrá a ser centro de referencia para la totalidad de la Rioja Baja.

Que en tanto en cuanto no se ponga en funcionamiento el Hospital de Calahorra, el Gobierno de La Rioja considera prioritario mejorar las condiciones de accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de atención urgente hospitalaria para aquellas Zonas Básicas de Salud más alejadas de los actuales hospitales de referencia.

Que, en este sentido, el Hospital Reina Sofía de Tudela, por sus características funcionales y de infraestructura, está en condiciones de asumir la atención de las urgencias hospitalarias de los pacientes riojanos de las localidades próximas a dicho hospital.

Que, finalmente, la tradición de relaciones sanitarias entre ambas Comunidades Autónomas a través de sus servicios de salud y de sus profesionales sanitarios son garantía suficiente para una eficaz colaboración.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

#### CL A U S U L A S :

**Primera.-** La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, el Instituto Nacional de la Salud y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra acuerdan establecer la colaboración necesaria que posibilite la atención de las urgencias hospitalarias de pacientes riojanos en el Hospital Reina Sofía de Tudela.

**Segunda.-** El acceso de pacientes riojanos al Hospital Reina Sofía de Tudela se producirá exclusivamente con motivo de atención de urgencias de carácter hospitalario, pudiendo ser a iniciativa del propio ciudadano o sus familiares en supuestos de urgencia vital o situación de gravedad, así como a iniciativa de los facultativos de

Atención Primaria o Especializada o por indicación del SOS Rioja.

**Tercera.-** El acceso de pacientes navarros al Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro de Logroño se producirá exclusivamente con motivo de atención de urgencias de carácter hospitalario, pudiendo ser a iniciativa del propio ciudadano o sus familiares en supuestos de urgencia vital, o situación de gravedad, así como a iniciativa de los facultativos de Atención Primaria o especializada o por indicación del SOS Navarra.

**Cuarta.-** La atención de urgencias hospitalarias comprenderá las modalidades de asistencia en el referido hospital de las urgencias con o sin ingreso, así como las intervenciones quirúrgicas correspondientes con motivo de la urgencia objeto de la asistencia.

En el supuesto de requerir intervenciones quirúrgicas que fueran susceptibles de aplicación programada, éstas deberán realizarse en los servicios ordinarios de referencia.

**Quinta.-** Por la Dirección General de Salud y Consumo del Gobierno de La Rioja, la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por la Dirección Provincial del INSALUD en La Rioja, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para ordenar la asistencia, adoptándose, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas organizativas necesarias para hacer efectivas las modalidades de atención contempladas en el presente Convenio.

**Sexta.-** Las Zonas Básicas de Salud y localidades para cuya población se establecerá el Hospital Reina Sofía de Tudela como centro de referencia para la atención de las urgencias hospitalarias, serán las previstas en el Anexo I del presente convenio si bien podrán ser objeto de modificación mediante el oportuno protocolo adicional.

**Séptima.-** Las Zonas Básicas de Salud y localidades para cuya población se establecerá el Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro de Logroño, como centro de referencia para la atención de las urgencias hospitalarias, serán las previstas en el Anexo II del presente convenio si bien podrán ser objeto de modificación mediante el oportuno protocolo adicional.

**Octava.-** La financiación de los gastos ocasionados por la prestación de los servicios convenidos se efectuará de conformidad con lo que se acuerde, con carácter general, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.



No obstante, las Administraciones firmantes del presente convenio deberán, en su caso, establecer los sistemas de compensación económica oportunos por prestación de servicios, siendo en tal caso recogidos en un protocolo adicional específico de condiciones económicas.

**Novena.-** Se crea una Comisión de Seguimiento del convenio que estará compuesta por:

– El Director General de Salud y Consumo de La Rioja.

– El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

– El Director Provincial del INSALUD en La Rioja.

La Comisión, que podrá estar auxiliada por otros técnicos de cada una de las Administraciones Públicas implicadas, tendrá como funciones facilitar el adecuado cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que pudieran surgir y promoviendo su aplicación.

**Décima.-** El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de su firma tendrá una duración inicial de un año, estableciéndose prórrogas automáticas por periodos de igual duración. Vigente la prórroga, cualquiera de las partes podrá apartarse del Convenio siempre que medie denuncia dirigida a las otras partes firmantes con una antelación mínima de nueve meses.

Quedará sin efecto el presente Convenio una vez entre en funcionamiento el Hospital Comarcal de Calahorra, comprometiéndose las partes firmantes a establecer las actuaciones conjuntas que, en la medida de lo posible, posibiliten la canalización de la demanda sanitaria a sus centros de referencia al objeto de optimizar cada Comunidad las instituciones y recursos propios.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Rioja: Felipe Ruiz Fernández de Pinedo

El Consejero de Salud de Navarra: Santiago Cervera Soto

El Presidente Ejecutivo del Insalud y Secretario General de Asistencia Sanitaria: Alberto Núñez Feijoo

## ANEXO I

### Zona de influencia para las urgencias hospitalarias de La Rioja a atender en Tudela

Zona Básica núm. 1 - Cervera del Río Alhama

Aguilar del Río Alhama.....	844 hbs.
Cervera del Río Alhama .....	3.482 hbs.
Cornago .....	712 hbs.
Grávalos .....	312 hbs.
Igea .....	983 hbs.
Navajún .....	24 hbs.
Valdemadera .....	17 hbs.
Subtotal .....	6.370 hbs.

Zona Básica núm. 2 - Alfaro

Aldeanueva de Ebro .....	2.140 hbs.
Alfaro .....	9.331 hbs.
Rincón de Soto.....	3.329 hbs.
Subtotal .....	14.800 hbs.
Total habitantes.....	21.170 hbs.

## ANEXO II

### Zona de influencia para las urgencias hospitalarias de Navarra a atender en Logroño

Aras .....	230 hbs.
Lodosa.....	4.656 hbs.
Sansol .....	140 hbs.
Viana .....	3.496 hbs.
Mendavia.....	3.608 hbs.
Andosilla.....	2.560 hbs.
Azagra .....	3.525 hbs.
Cárcar.....	1.281 hbs.
San Adrián.....	5.261 hbs.

**Proyecto de Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Foral de Navarra relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el proyecto de Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Foral de Navarra relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Proyecto de Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Foral de Navarra relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas.**

En Madrid, a ..... de 1997

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. don Carmelo Sainz de Murieta Sainz, Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad Foral de Navarra, que en este acto representa a la misma en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .....

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez, Director General del Fondo Español de Garantía Agraria.

Intervienen en razón de sus cargos y en nombre y en representación de las instituciones citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio:

Considerando que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, modificado en último término por el Reglamento (CE) 2466/96, de 17 de diciembre, establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, que está compuesto en cada Estado miembro por una base de datos informática, un sistema alfanumérico de identificación de las parcelas agrícolas, las solicitudes de ayuda de los titulares de explotación, un sistema alfanumérico de identificación y registro de las cabezas de ganado y un Sistema Integrado de Control.

Considerando que en el artículo 10 del citado Reglamento estaba prevista, hasta el año 1995, la participación financiera de la Comunidad, dentro del límite de los créditos designados al efecto, en los gastos de implantación del Sistema Integrado, en un importe no superior al 50% de los gastos efectuados por el Estado miembro.

Considerando que, por Reglamento (CE) 2466/96, de 17 de diciembre, se ha ampliado al año 1996 la participación financiera de la Comunidad y se ha modificado la distribución de la misma entre los Estados miembros.

Considerando que de acuerdo con la participación financiera de la Comunidad y su distribución entre los Estados miembros establecidas para 1996, corresponde a España un 13,7% de la misma, que representa un montante de 3.300.000 ecus.

Considerando que en la Orden de 23 de noviembre de 1995 de este Departamento, por la que se regulaba, para la campaña 1996/97 (cosecha 1996), el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, se recogen las directrices fundamentales para la realización de los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno que constituyen el Sistema Integrado de Control.

Considerando que la gestión y control de las citadas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, punto 2, 2ª apartado a), del Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, el FEGA es la Autoridad encargada de la coordinación de los controles que establece dicho Reglamento.

Considerando necesario establecer las directrices de distribución de la cofinanciación de los gastos relativos a la implantación del Sistema Integrado para el año 1996.

A la vista de todo lo anterior, es por lo que ambas partes arriba citadas,

#### A C U E R D A N :

1. Los fondos comunitarios recibidos por España para la implantación del Sistema Integrado se distribuirán en la forma que más abajo se indica, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir por cada Comunidad Autónoma será el 50% de los gastos declarados por la misma y, según proceda, justificados y admitidos por la Comisión Europea.

2. El importe que percibirá la Comunidad Foral de Navarra estará compuesto de dos fracciones:

– Fracción fija: 4 millones de pesetas, independientemente del número de solicitudes tramitadas.

– Fracción variable: la que resulte del cálculo:  
(95% A - 68 millones ptas.) x C/B, en la que:

A: es la contrapartida en pesetas del importe en ecus recibido por España.

B: es el número de solicitudes de ayuda "superficies" tramitadas en España en el ejercicio 1996.

C: es el número de solicitudes de ayuda "superficies" tramitadas en la Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio 1996.

3. En el caso de que el importe total resultante exceda el máximo establecido en el punto 1, la cantidad en exceso incrementará la fracción variable a distribuir entre las Comunidades Autónomas, cuyos gastos declarados o, según proceda, debidamente justificados y aprobados por la Comisión Europea, superen el doble del importe a percibir. En este supuesto, se ajustará pertinentemente el número de solicitudes a considerar en la letra B del cálculo de la fracción variable.

4. Para percibir la financiación comunitaria, la Comunidad Foral de Navarra ha presentado al FEGA, antes del 31 de diciembre de 1996, una previsión detallada de gastos para el año 1996, y deberá justificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CEE) 3887/92.

5. Recibidos los fondos correspondientes a la financiación del FEOGA-Garantía, el FEGA, una vez realizados los trámites presupuestarios pertinentes, propondrá el pago a la Comunidad Foral de Navarra por la cantidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

6. Los regímenes de corresponsabilidad previstos en la reglamentación comunitaria afectarán a las respectivas Administraciones en el marco de sus respectivas actuaciones, en especial en lo que se refiere a la Liquidación de Cuentas del FEOGA-Garantía.

7. La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta la liquidación y aprobación por la Comisión Europea de los gastos declarados y justificados por España para la implantación del Sistema Integrado, sin que exceda al 31 de diciembre de 1998, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir una Plan de integración de enfermos psiquiátricos**

*PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> REYES CORTAIRE TIRAPU*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Reyes Cortaire Tirapu por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir una Plan de integración de enfermos psiquiátricos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **TEXTO DE LA MOCION**

Dña. Reyes Cortaire Tirapu, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

Tras diez años de la reforma psiquiátrica de Navarra, se halla extendida entre profesionales, usuarios y opinión pública, la percepción de que en Navarra se cuenta con un buen nivel de oferta asistencial; no así en lo que respecta a las necesidades de ámbito social y rehabilitador de las personas que padecen enfermedades mentales.

Con motivo de la reforma, los pacientes crónicos del Hospital Psiquiátrico fueron en su día objeto de un programa de contenido psicosocial que propició la salida de la institución "cerrada" y la incorporación a otros medios residenciales, ocupacionales y comunitarios normalizados. Sin embargo, para otros pacientes crónicos que van

surgiendo posteriormente faltan estrategias, programas y dispositivos de rehabilitación.

En los últimos años, profesionales de trabajo social de la red de Salud Mental, un comité de expertos del que han formado parte profesionales de Salud Mental, otras áreas de Bienestar Social, familiares, ANASAPS, ANFAS, Cáritas, Bartolome de Carranza, han realizado distintos análisis de las necesidades sociosanitarias de las personas con problemas psíquicos, detectando la persistencia de una serie de carencias, por ejemplo:

– Faltan programas de tratamiento de la cronicidad en la Comunidad.

– Se evidencia la necesidad de definir más adecuadamente el concepto de prevención primaria en salud mental; mientras mejoran los indicadores generales de salud, los específicos de salud mental empeoran.

Así mismo, se detectan las demandas de familiares, usuarios, para participar como agentes dinamizadores y de cohesión en las actividades relacionadas en el espacio sociosanitario.

Por otra parte se constata la urgencia de superar las barreras que dificultan el entendimiento y la coordinación entre servicios sanitarios y servicios sociales, tanto en el terreno económico como en el organizativo, que a menudo implican el fraccionamiento de las prestaciones y una insuficiente cobertura de las necesidades.

Las necesidades en el ámbito psicosocial de las personas con problemas de salud mental superan con creces las posibilidades y cartera de servicios de una organización de salud.

Bienestar Social dispone de varios programas en este ámbito dirigidos a colectivos más generales. No obstante, por dificultades de coordinación, estima de las personas con problemas psíquicos u otras causas, se viene detectando una cultura

de reticencia a la incorporación a estos programas de personas con un diagnóstico de trastorno mental.

Las aportaciones de los diferentes estudios realizados, la implantación de los profesionales y de las personas afectadas en el estudio de las necesidades no cubiertas, así como el grado de definición al que se ha llegado en cuanto a qué debe hacerse para desarrollar en la práctica un conjunto de actuaciones encaminadas a mejorar la integración y la participación social de las personas que padecen enfermedades psiquiátricas, exige una rápida actuación para poner fin a una situación sobradamente conocida y sin embargo repetidamente postergada, por lo que se propone

al Pleno del Parlamento la aprobación de la siguiente moción.

Propuesta de resolución:

“El Gobierno de Navarra deberá remitir a la mayor urgencia, y en caso antes de finalizar el presente año, un Plan de integración de enfermos psiquiátricos en el que se engloben recursos ocupacionales, de ocio y de tiempo libre y residenciales. En definitiva aquellos dispositivos necesarios para su mantenimiento en la Comunidad, con la correspondiente implicación de cuantos Departamentos tengan responsabilidades en las diferentes áreas de intervención”.

Pamplona, 30 de abril de 1997

La Parlamentaria Foral: Reyes Cortaire Tirapu

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte en la capitalización de Iparlat, S.A.**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar parte en la capitalización de Iparlat, S.A., ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA MOCION**

El Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Cámara y para su debate en la Comisión de Agricultura y Ganadería, la siguiente proposición de acuerdo:

“El Parlamento Foral insta al Gobierno de Navarra a fin de que tome parte en la capitalización de Iparlat, S.A., en la forma adecuada para

no perder ni disminuir la participación navarra en dicha entidad.

Así mismo, se insta al Gobierno de Navarra para que lleve a efecto las actuaciones precisas a fin de que la factoría de Iparlat en Navarra sea potenciada, superando el actual estado.

En tercer lugar, el Parlamento Foral insta al Gobierno de Navarra a fin de que elabore en el plazo de tres meses un plan de mejora de las condiciones económicas y laborales de las explotaciones ganaderas, de modo que pueda garantizarse la subsistencia de este sector.”

Motivación.- El subsector lácteo ha sido, dentro del sector ganadero, una de las formas de vida de una parte de las familias de nuestra tierra. Actualmente, tanto el impacto del ingreso en la Unión Europea con todas sus secuelas, como los procesos de concentración del sector unidos a los fracasos empresariales de su ámbito, están llevando a las explotaciones tradicionales, incluso a las modernizadas, al mismo límite de su extinción y desaparición, en contra de lo proclamado en casi todos los programas electorales.

En el caso de la compañía Iparlat, S.A., y aunque realmente su política empresarial debe ser objeto de rectificación, es esta empresa la única que puede garantizar la subsistencia del subsector lácteo en Navarra. Por un lado, por su tradi-

ción y por su implantación y, por otro lado, porque es la única entidad que se halla inmersa en los procesos de centralización del sector.

Por tales razones no parece correcta la actitud del Gobierno de Navarra, que llevaría a un desen-

tendimiento de la Administración con respecto a los problemas mencionados.

Pamplona, 5 de mayo de 1997

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

---

## **Declaración política de condena de las amenazas a concejales del Ayuntamiento de Barañáin**

### *APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración política:

“El Parlamento de Navarra condena enérgicamente las amenazas que se están produciendo contra los cabezas de lista de los grupos políticos en el Ayuntamiento de Barañáin: Unión del Pue-

blo Navarro, Partido Socialista de Navarra, Convergencia de Demócratas de Navarra, Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, Eusko Alkartasuna y Candidatura Independiente de Barañáin.”

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El Boletín Oficial del País Vasco publicaba, el pasado 17 de marzo, las medidas especiales de regulación de tráfico que para 1997 aprobó la Dirección de Tráfico y Parque Móvil del Gobierno Vasco.

Estas medidas de regulación establecen limitaciones a la circulación de vehículos de gran tonelaje, por razones de seguridad vial y de fluidez en la circulación, desde las 00 horas hasta las 24 horas de domingos y festivos. Sólo los vehículos pesados que inicien y finalicen su trayecto en la Comunidad Autónoma Vasca pueden circular los días mencionados.

Por otra parte, la citada normativa establece también la posibilidad de ampliar las restricciones y el horario de aplicación de las mismas en fun-

ción de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico.

Esta decisión del Gobierno Vasco ha provocado un notable incremento en la densidad del tráfico de vehículos pesados, fundamentalmente en la carretera N-121 A, que une Pamplona con Francia. Este aumento de tráfico se ha originado a consecuencia de que los transportistas procedentes de las diferentes vías de comunicación peninsulares enlazaban, hasta ahora, con la red europea de autopistas en Hendaya, y con la nueva normativa hayan tomado la decisión de hacerlo a través de las carreteras de nuestra Comunidad.

Ayer mismo, la intensidad del tráfico era visiblemente considerable en la zona del puerto de Belate, zona que por las características de su trazado facilita la formación tanto de largas caravanas, como de considerables retenciones de vehículos.

El pasado 23 de abril, la Comunidad de Cantabria inició los trámites para interponer un recurso a la aprobación de las mencionadas restricciones. Hoy mismo, el Gobierno riojano celebra una sesión en la que analizará la toma en consideración de una iniciativa similar.

Las patronales del transporte de Castilla-León han mostrado también su malestar ante estas medidas. Y, por último, las Asociaciones de Transportistas de Vizcaya han solicitado iniciar conversaciones con el Gobierno Vasco para que las medidas adoptadas no perjudiquen al sector.

Desde la consideración de que sería conveniente que las Comunidades Autónomas adoptaran criterios similares en cuanto a la circulación de este tipo de vehículos para evitar posibles discriminaciones y perjuicios a las empresas y transportistas, no sólo de nuestra Comunidad, sino en general, y siendo conscientes de que el sector del transporte de mercancías que tiene situado principalmente su movimiento en la Comunidad Econó-

mica Europea, debe atenerse a una normativa armonizada a nivel europeo. De lo contrario, iniciativas como las tratadas en esta pregunta, sin coordinación, pueden suponer desarticular un sector que, ya de por sí, tiene suficientes problemas.

Por tanto, acerca de las medidas especiales de regulación de tráfico aprobadas por el Gobierno Vasco y su repercusión en nuestra Comunidad, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Comunicó el Gobierno Vasco al Gobierno de Navarra su intención de restringir el tráfico de vehículos pesados en el territorio de su Comunidad? ¿A través de qué medio? ¿En qué fecha?

2.- ¿Ha establecido el Gobierno de Navarra alguna medida de control para conocer y evaluar las repercusiones que una medida de este tipo puede tener en nuestra Comunidad? En caso de contestación afirmativa, ¿qué tipo de medidas? ¿Desde qué fecha se han implantado?

3.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de datos acerca de la intensidad de tráfico de camiones anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la prohibición realizada en la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca? En caso afirmativo, se solicita datos comparativos del tránsito tanto en las autovías Pamplona-Francia y Pamplona-Vitoria, como en las carreteras que conducen a cada uno de los pasos fronterizos que nuestra Comunidad tiene con Francia.

4.- ¿Ha valorado el Gobierno de Navarra en qué medida afectará la normativa mencionada en el sector de transportes de nuestra Comunidad? ¿Pueden quedar en desventaja nuestros transportistas en la situación actual?

5.- ¿Ha mantenido el Gobierno de Navarra reuniones con las diferentes asociaciones de transportistas de nuestra Comunidad para comentar o analizar la repercusión en nuestra Comuni-

dad de esta medida? ¿Cuál es la opinión y las demandas de estas asociaciones?

6.- ¿Ha estudiado el Gobierno de Navarra la posibilidad de que, una vez resueltos los problemas fronterizos que se planteaban en la Comunidad Autónoma Vasca y que han originado en parte las medidas especiales de regulación de tráfico a las que hacemos referencia, se trasladen ahora a nuestra Comunidad?

7.- ¿Qué actuaciones, al margen de las medidas de control señaladas en las preguntas anteriores, ha iniciado el Gobierno de Navarra para afrontar esta situación?

8.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de recurrir ante los Tribunales la normativa aprobada por el Gobierno Vasco?

9.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra implantar en nuestra Comunidad alguna normativa de tipo similar a la adoptada por la Dirección de Tráfico y Parque Móvil del País Vasco?

10.- ¿Ha valorado el Gobierno de Navarra la repercusión que puede tener la necesidad de búsqueda por los transportistas de rutas alternativas para acceder a Francia desde nuestra Comunidad, que provocarán que éstos tengan que realizar sus viajes en peores condiciones, por carreteras de 2º orden y con un notable incremento del riesgo para la circulación?

11.- ¿Ha solicitado el Gobierno de Navarra alguna reunión o contacto con el Ministerio de Fomento para analizar la situación o buscar medidas para solucionar los problemas a los que venimos haciendo referencia?

Pamplona a 28 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre la destrucción de nidos de golondrinas en Castejón**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO URIZ LANZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz sobre la destrucción de nidos de golondrinas en Castejón, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía



**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Pedro Uriz Lanz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Ha aparecido en los medios de comunicación una noticia en la que se transmite que fueron destruidos 47 nidos de golondrinas que estaban encaramados en la residencia de ancianos "Solidaridad" de Castejón.

Se añade que los nidos, vivienda de estas aves protegidas por ser ornamentales y benefac-

toras, fueron destruidos previa consulta al Departamento de Medio Ambiente.

Ante lo cual interesa saber:

1.- ¿Fue consultado el Gobierno de Navarra sobre la pretensión de destrucción de los mencionados nidos?

2.- ¿Dio el Departamento de Medio Ambiente el visto bueno para proceder a dicha actuación?

3.- ¿Tiene el Gobierno intención de proyectar la sustitución de los nidos destruidos en otro lugar de la citada localidad?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Pedro Uriz Lanz

---

## **Pregunta sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA MATIAS ANGULO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo sobre la evolución de la matriculación en los distintos centros educativos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia

de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

1.- Se solicita del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra los datos globales de la evolución de la matriculación en las redes pública, concertada y privada de los alumnos de Navarra según la siguiente distribución:

– Cursos: 1990-91 a 1997-98.

– Modelos: A, D, G.

– Centros: Públicos, privados y concertados.

Pamplona, 29 de abril de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Matías Angulo

## **Pregunta sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la situación del paraje “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

El paraje de “Las Navas”, en el término municipal de Villafranca, se encuentra actualmente inundado como consecuencia de la elevación de la capa freática. Dicho paraje es una vaguada horizontal con muy mal drenaje natural.

Los problemas del drenaje de la zona van en aumento año a año debido a los retamos de riego de la zona que desaguan en esta vaguada. Esta zona de riego fue promocionada por la S.A.T. “Barranco de Agua Salada” en el año 1989, transformándose de secano en regadío 650 Has. bajo la dirección de Riegos de Navarra.

Después de 6 campañas de riego se ha podido comprobar que el nivel freático de la zona ha subido bastante en relación con el nivel que había antes de la transformación en regadío.

Evidentemente se desprende que en el momento de redactar el proyecto de riego de la zona se cometió el fallo de la no previsión de un sistema de drenaje para las aguas sobrantes de riego en un lugar tan problemático.

Esta situación afecta gravemente a agricultores de Villafranca, Marcilla y Peralta en una

superficie aproximada de unas 200 Has, con el agravante si se quiere añadir de que las Has afectadas en la S.A.T. “Barranco de Agua Salada” se encuentran en estos momentos amortizando sus inversiones de puesta en regadío.

Los agricultores afectados no disponen de medios técnicos para solucionar un problema como el que se presenta, pues la magnitud del mismo excede su capacidad de decisión. Por todo ello se desea conocer:

1º. Si por parte del Departamento de Agricultura se tiene conocimiento de la existencia del problema expuesto, así como de la gravedad del mismo.

2º. Si se ha aportado, caso de conocerse, por parte del Departamento vías de solución al conflicto.

3º. En caso contrario, ¿tiene intención el Departamento de acometer estudios técnicos que den respuesta al problema?

4º. ¿Cuál sería a juicio del Departamento la mejor solución técnica?

5º. ¿Piensa acometer obras que resuelvan la situación creada?

6º. Valoración económica de las obras necesarias.

7º. ¿Correría el Gobierno de Navarra con los gastos de las obras, pues el problema deriva de una instalación de riego llevada a cabo en 1989 bajo la dirección de Riegos de Navarra, empresa del Gobierno de Navarra?

8º. Plazo para la realización de los estudios técnicos, caso en el que el Departamento estuviera dispuesto a realizarlos.

9º. Plazo para la ejecución de las obras en el supuesto que el Departamento estuviera dispuesto a llevarlas a cabo.

28 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

## **Pregunta sobre la posible demora en las obras de construcción de la línea de alta velocidad de la “Y” vasca**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA MATIAS ANGULO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo sobre la posible demora en las obras de construcción de la línea de alta velocidad de la “Y” vasca, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente en prensa ha salido la noticia de la demora que puede producirse en las obras para la construcción de la línea de alta velocidad de la “Y” vasca por dar prioridad a otras líneas, en concreto, la conexión Madrid-Valladolid.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra realizó una protesta por el cariz de las decisiones

que se estaban tomando en la Comisión del Arco Atlántico, en cuanto a la prioridad y definición de las líneas ferroviarias de alta velocidad, dando prioridad a la línea Lisboa-Irun antes que a la línea Madrid-Irun, no contemplando la “Y” vasca.

Así mismo, la Unión Europea ha señalado en rojo dos proyectos de infraestructuras para contribuir a su financiación: la línea Madrid-Barcelona y la “Y” vasca, y dar destino a los 500.000 millones procedentes de los fondos de cohesión.

1º ¿Qué gestiones está realizando o ha realizado para que la inversión no se traslade a otras líneas y no se pierda la financiación prevista?

2º ¿Qué logros ha conseguido el Gobierno de Navarra en la Comisión del Arco Atlántico con respecto a contemplar en sus propuestas la realización de la línea Madrid-Irun?

3º ¿Qué actitud tiene el actual Gobierno de Navarra sobre esta infraestructura con respecto a la competencia con la Comunidad de Castilla-León?, ¿ha realizado alguna gestión al respecto?

Así mismo, se desea saber el contenido del último informe y los acuerdos adoptados por la Comisión del Arco Atlántico sobre las previsiones y posicionamientos de las líneas de alta velocidad en el Estado español.

Pamplona a 28 de abril de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Matías Angulo

## **Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA MATIAS ANGULO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Matías Angulo sobre la ejecución presupuestaria de la partida número de línea 96034-0, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

En la intervención del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en la Comisión Parlamentaria convocada para que precisase el mandato recibido sobre el "enfriamiento" de los gastos presupuestados, consideramos necesario se informe:

1º ¿Qué fondos se han utilizado de la partida presupuestaria número de Línea 96034-0?

2º ¿Qué fondos se han comprometido de la mencionada partida y en qué obra se ha comprometido?

3º ¿Qué disponibilidad tiene dicha partida presupuestaria?

Pamplona, 29 de abril de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Matías Angulo

**Pregunta sobre las obras de la travesía de la localidad de Andosilla**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MIGUEL ANGEL LARRAYOZ LEZAUN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larrayoz Lezáun sobre las obras de la travesía de la localidad de Andosilla, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Miguel Angel Larrayoz Lezáun, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

1.- ¿Va a cumplir el Gobierno de Navarra el compromiso con el Ayuntamiento de Andosilla de finalizar el proyecto de arreglo de la travesía de dicha localidad antes de comenzar sus fiestas patronales en septiembre de 1997?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Miguel Ángel Larrayoz Lezáun

**Pregunta sobre la Biblioteca General de Navarra**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. GREGORIO MARTINEZ EZCARAY*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martínez Ezcaray sobre la Biblioteca General de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Gregorio Martínez Ezcaray, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El interés mostrado por el Gobierno de Navarra respecto a la Biblioteca General de Navarra no concuerda con el incumplimiento de este local de los mínimos requisitos de funcionalidad, espacio y prestación de servicios de una biblioteca moderna.

En aras de una búsqueda de soluciones a la cuestión, interesa saber:

1.- ¿Ha elaborado el Gobierno de Navarra el modelo que contempla a la Biblioteca General como la central de la red de bibliotecas públicas?

2.- ¿Ha comenzado a entablar conversaciones con el Ayuntamiento de Pamplona a fin de llegar a un acuerdo sobre la futura ubicación de la Biblioteca General?

3.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra el calendario de construcción de la nueva sede de la Biblioteca General? En caso afirmativo, ¿cuál?

4.- Al entender del Gobierno de Navarra, ¿cuál es lugar más idóneo para su futura ubicación?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Gregorio Martínez Ezcaray

## **Pregunta sobre el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Aralar previo a su declaración como parque natural**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Aralar previo a su declaración como parque natural, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Situada en el extremo noroccidental de nuestra Comunidad, la Sierra de Aralar, que se encuentra entre los valles de Larraun y Araitz y el corredor de Arakil, es uno de los lugares más visitados de Navarra.

Pocas zonas de nuestra Comunidad reúnen tantos y tan variados motivos de interés: El santuario de San Miguel, la gran variedad y cantidad de restos dolménicos, los acuíferos kársticos, los hayedos centenarios, los espesos robledales, el aprovechamiento ganadero de sus pastos, las cimas de Irumugarrieta, Altxueta y Putxerri, las peculiares estructuras geológicas, simas y cuevas, y su paisaje, que encierra espacios de alto valor ecológico y natural, todo ello, junto con sus leyendas y tradiciones ancestrales, convierten la Sierra de Aralar en un lugar entrañable para todos nosotros.

La Sierra de Aralar con sus hayedos, robledales y tejos, su gran variedad de arbustos, su flora compuesta por innumerables y apreciadas especies y su abundante fauna constituye uno de los espacios naturales más destacados de Navarra.

Así la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra, en su Disposición Adicional Cuarta, prevé su declaración como parque natural.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra aprobó mediante la Orden Foral 40/1995, de 18 de setiembre, el expediente de contratación para la elaboración del plan de ordenación de los recursos naturales de Aralar, plan necesario para

iniciar las actuaciones que culminen con la declaración de parque natural.

Acerca del plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Aralar previo a su declaración como parque natural, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿A qué empresa se adjudicó el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Aralar y a qué precio?

2.- ¿Para qué fecha estaba prevista la entrega del plan contratado? ¿En qué fecha se entregó?

3.- ¿Qué actuaciones ha realizado el Gobierno de Navarra, desde la entrega del plan de ordenación de los recursos naturales, con el fin de promover la declaración de la Sierra de Aralar como parque natural?

4.- ¿Qué contactos o relaciones ha mantenido el Gobierno de Navarra con las Entidades Locales

para su participación en la redacción del mencionado plan?

5.- ¿Qué actuaciones y qué calendario de las mismas tiene previsto el Gobierno de Navarra para la tramitación del plan de ordenación de los recursos naturales?

6.- ¿Para qué fecha tiene previsto el Gobierno de Navarra sacar el citado plan a información pública y audiencia a las Entidades Locales?

7.- ¿En qué fecha estima o tiene previsto el Gobierno de Navarra la aprobación definitiva del plan de ordenación de recursos naturales de Aralar?

8.- ¿Para qué fecha concreta tiene previsto el Gobierno de Navarra remitir a esta Cámara el correspondiente proyecto de Ley Foral de declaración del parque natural de Aralar?

Pamplona a 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre las medidas de control que ha tomado el Gobierno de Navarra para evitar la extensión del brote de peste porcina**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas de control que ha tomado el Gobierno de Navarra para evitar la extensión del brote de peste porcina, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prohibió, mediante una Orden de 26 de febrero de este año y de forma cautelar, las importaciones de ganado porcino procedente de los Países Bajos, ante los continuos brotes de peste porcina clásica que se han conocido en esta zona europea.

La suspensión de las importaciones holandesas tiene su motivación en el notable volumen de importaciones procedentes de los Países Bajos, en la necesaria protección del sector productor nacional y en la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Comité de Veterinarios de la Comunidad Europea para garantizar sanitariamente el comercio comunitario de ganado porcino.

La peste porcina clásica es una enfermedad histórica que afecta muy negativamente al sector porcino, y en el caso español, su extensión anularía el esfuerzo que durante los últimos años han realizado las Administraciones Públicas para realizar extensas campañas sanitarias que han requerido un serio proceso inversor.

Recientemente el Departamento de Agricultura de la Generalitat de Cataluña ha detectado varios

casos de peste porcina clásica en algunas granjas de Lérida que importaban cerdos desde Holanda. Para afrontar la enfermedad, la Generalitat ha sacrificado con síntomas de la misma o de forma preventiva alrededor de 20.000 cerdos.

Navarra, al igual que Holanda, es una Comunidad exportadora de lechones para su engorde en granjas de otras zonas, por lo que en principio no se encuentra entre aquellas zonas con riesgo de extensión de la enfermedad.

El sector porcino de nuestra Comunidad cuenta con 2.300 explotaciones que, con un censo cercano a las 70.000 cerdas reproductoras, aporta el 30 % de la producción final ganadera de Navarra, lo que convierte a este sector en el de mayor importancia económico-ganadera de nuestra Comunidad.

Las características concretas de esta enfermedad infecto-contagiosa para estos animales hacen especialmente eficaces las medidas de prevención, convirtiéndose el transporte de los cerdos en uno de los mayores focos de difusión de la mencionada enfermedad.

Acerca de las medidas de control que ha tomado el Gobierno de Navarra para evitar la extensión en nuestra Comunidad del brote de peste porcina clásica que afecta a determinadas zonas de España y de Europa, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Considera el Gobierno de Navarra que en nuestra Comunidad existe riesgo real para la aparición o difusión del brote de peste porcina clásica existente en otras zonas del Estado español y de la Comunidad Europea?

2.- ¿Cuántas plazas de cebo existen en Navarra? ¿Qué número de animales importa nuestra Comunidad para su engorde en los cebaderos existentes? ¿Se ha detectado algún ejemplar importado de Holanda o de los Landers Alemanes afectados por la peste porcina clásica?

3.- ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Navarra ante la aparición del mencionado brote de peste porcina clásica? ¿Se han intensificado las actuaciones ya existentes? ¿Han sido adoptadas nuevas medidas específicas para evitar la aparición de la peste porcina clásica en nuestra Comunidad?

4.- ¿Qué unidad administrativa del Gobierno de Navarra lleva a cabo la puesta en práctica de estas medidas?

5.- ¿Se está realizando alguna labor de control sobre el transporte de estos animales? ¿Cuáles? ¿Qué participación tiene la Policía Foral y la Guardia Civil en el control de la entrada y paso de ganado por nuestra Comunidad? ¿Disponen de servicios técnicos ganaderos adecuados y suficientes para la realización de estos controles? ¿Qué unidad administrativa de la Comunidad Foral coordina estas actuaciones?

6.- ¿Ha coordinado el Gobierno de Navarra sus actuaciones con alguna de las Comunidades Autónomas limítrofes? En caso afirmativo, ¿con cuáles? ¿En que aspectos concretos?

Pamplona a 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre los restos arqueológicos aparecidos en algunas zonas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JAIME IRIBARREN IRIARTE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte sobre los restos arqueológicos aparecidos en algunas zonas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Jaime Iribarren Iriarte, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Recientemente, diversas noticias de prensa están apuntando al posible deterioro de restos arqueológicos en varias obras públicas de Navarra. Así mismo, se han presentado demandas judiciales por el posible incumplimiento de protec-

ción del patrimonio en obras municipales, como pavimentación del Casco Viejo de Iruñea.

Con objeto de conocer la actuación del Departamento de Educación y Cultura en estos temas, se realiza la siguiente pregunta:

1º.- ¿Se realizó algún tipo de prospección arqueológica previa o simultánea a la redacción de los proyectos de autovía Irún-Altsasu, autovía Irun-Andoain y variante de Belate?

2º.- ¿Se han realizado revisiones arqueológicas a pie de obra, bien por ese Departamento o por personal contratado al efecto?

3º.- ¿Se personaron miembros del Departamento en las canteras de Ondatz (Unanua) y Uharte Arakil y en la zona de obras de Ihabar cuando se publicaron en prensa diversas noticias sobre la aparición de restos arqueológicos e incluso humanos en dichos lugares?

4º.- ¿Piensan realizar algún tipo de observación en Ondatz?

5º.- ¿Tiene conocimiento ese Departamento de que en la obra de la variante (túnel) de Belate se ha destruido y enterrado un puente medieval cerca de Zozaya por orden directa de la Dirección de obras, incluso impidiendo su desmontaje y traslado?

6º.- ¿Cree el Departamento que cuenta con personal suficiente para el correcto seguimiento arqueológico de las obras públicas?

7º.- ¿Qué seguimiento está haciendo el Departamento de las obras de pavimentación e infraestructuras del Casco Viejo de Iruñea?

Iruñea, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Jaime Iribarren Iriarte

## Pregunta sobre el incremento en el consumo de drogas de síntesis

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE M<sup>a</sup> EZPELETA MARTINEZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Ezpeleta Martínez sobre el incremento en el consumo de drogas de síntesis, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José M<sup>a</sup> Ezpeleta Martínez, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo establecido en el Art. 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta.

Se está registrando un incremento en el consumo de drogas de síntesis.

Según estudios realizados, más del 25% de los jóvenes no escolarizados confiesa haber consumido en alguna ocasión este tipo de drogas; reflejándose que el consumo de estas sustancias

comienza a una edad muy temprana, estimada en torno a los 15 años.

Los expertos advierten que el consumo de drogas de síntesis produce neurotoxicidad, capaz de dejar secuelas permanentes y crear cuadros degenerativos similares a determinado tipo de demencia.

En 1996 el consumo de drogas de síntesis se incrementó en un 768'1% respecto al año anterior, según los datos del Plan Nacional de Drogas, muy superior al consumo de otras drogas como cocaína, hachís y heroína.

Los jóvenes creen que dichas sustancias no tienen riesgo, no crean dependencia y además les ayuda a mantener su ritmo de vida, presentándose socialmente una imagen inocua de las drogas de síntesis.

En los estudios realizados se pone de manifiesto que es en los lugares de ocio donde se consumen más drogas de síntesis, ya que el 6'7% de los jóvenes escolarizados y el 13'3 por ciento de los no escolarizados confiesa que lleva a cabo esta práctica en dichos lugares.

En relación con estas cuestiones se solicita contestación a las siguientes preguntas:



1) ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar campañas de prevención en los lugares de ocio frecuentados por los jóvenes sobre el gravísimo riesgo y peligro para su salud que conlleva el consumo de drogas de síntesis?

2) ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra algún convenio con las asociaciones de propietarios de lugares de ocio que permita poner en marcha campañas para prevenir estos hábitos?

3) ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra la realización de campañas que den información en los centros escolares que obvian la deformación que supone la utilización del calificativo de "diseño", ya que su uso puede hacer que estas peligrosas drogas se vuelvan más atractivas a los ojos de los jóvenes si además se añaden denominaciones tan sugerentes como "éxtasis", píldora de amor", "hielo", y "polvo de ángel"?

4) ¿Cómo tiene previsto el Gobierno de Navarra luchar contra la imagen de inocuidad de las drogas de síntesis a nivel social?

5) ¿Cómo tiene previsto el Gobierno de Navarra concienciar a los jóvenes de que el consumo de drogas de síntesis supone ser drogadicto y un gravísimo riesgo para su salud?

6) ¿Cómo tiene previsto el Gobierno de Navarra contribuir a evitar que pueda aparecer un cierto conformismo social en lugar de la alarma y la angustia que originaba en sus primeras fases y que hacía a la sociedad estar atenta y vigilante?

7) ¿Tiene el Gobierno de Navarra previsto algún convenio con las asociaciones de profesionales de medios de comunicación que contribuya a la formación de periodistas especializados en estas materias y den respuesta a la lucha contra la inocuidad y el conformismo social y mantenga a la sociedad navarra atenta y vigilante sobre el consumo de drogas?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: José M<sup>a</sup> Ezpeleta Martínez

## **Pregunta sobre la elaboración de un plan piloto de informatización y cableado de los centros sanitarios del Area de Salud de Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre la elaboración de un plan piloto de informatización y cableado de los centros sanitarios del Area de Salud de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta.

– ¿Tiene intención el Departamento de Salud de elaborar un plan piloto de informatización y cableado de los centros sanitarios del Area de Salud de Tudela? En caso de respuesta afirmativa, ¿en qué nivel de elaboración se encuentra?, ¿cuál es su contenido? ¿qué medidas ha adoptado el Departamento de Salud para asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de los usuarios?

– ¿Qué inversión requeriría la elaboración y desarrollo de dicho plan?

– En todo caso, ¿el Departamento de Salud considera necesario priorizar la inversión en informatización y cableado de los centros sanitarios del Area de Tudela frente a otras necesidades en atención primaria?

– Durante los próximos meses del ejercicio de 1997, ¿qué gastos de inversión se van a realizar en el Area de Salud de Tudela, y cuáles de éstos son de carácter plurianual?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

## **Pregunta sobre la previsión de plazas en Educación Infantil en los centros de primaria de Barañáin**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL ARBONIES BERMEJO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo sobre la previsión de plazas en Educación Infantil en los centros de primaria de Barañáin, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Ante la falta de plazas escolares suficientes para atender la demanda escolar en Educación Infantil que año a año se viene dando en los tres centros de primaria de Barañáin, interesa conocer la previsión que tiene el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para atender las necesidades de escolarización de la población escolar de la zona.

¿Qué medidas va a tomar el Departamento de Educación en relación con el alumnado sin plaza para el curso 97/98?

¿Qué recursos se van a poner en marcha para los desplazamientos del alumnado de tan corta edad desviado hacia otros centros escolares?

¿Ante el aumento de la población de Barañáin, especialmente de la zona del lago, qué previsión de aumento de plazas escolares tiene el Gobierno de Navarra para los próximos cursos escolares?

Pamplona, 29 de abril de 1997

La Parlamentaria Foral: M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo

## **Pregunta sobre el “plan del Gobierno de internacionalización de las empresas navarras”**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO URIZ LANZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz sobre el “plan del Gobierno de internacionalización de las empresas navarras”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Pedro Uriz Lanz, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

1º ¿En qué consiste el “plan del Gobierno de internacionalización de las empresas navarras”?

– Objetivos que pretende alcanzar.

– Acciones que comprende el “plan”.

– Medios humanos y medios económicos previstos para cada acción.

– Calendario de realizaciones.

2º Papel de la Cámara de Comercio de Navarra en la ejecución del "plan".

3º La aportación al "plan" de la Cámara de Comercio de Navarra, ¿es con cargo a las obligaciones que establece la Ley 3/1993 para esas Corporaciones?

Pamplona, 29 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Pedro Uriz Lanz

## **Pregunta sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El pasado 25 de marzo de 1997, el Presidente y el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra inauguraron la nueva variante de Peralta, variante que soluciona definitivamente los problemas derivados de la propia circulación de vehículos y de los atascos que se venían produciendo en el interior de la localidad, y que era motivo de queja constante de los ciudadanos residentes en la misma.

La nueva variante, parte de la intersección de las carreteras de Tafalla y Marcilla, cruza el río Arga, se dirige hacia el noroeste y atraviesa la antigua carretera de Madrid a 150 metros de la estación de servicio, para terminar en la carretera de Andosilla.

Así mismo, el trazado de la variante ha resuelto 4 intersecciones con dos tipos diferentes de actua-

ción: la construcción de glorietas en los cruces con las carreteras de Tafalla y Marcilla, y mediante rotondas, las de Funes y Rincón de Soto (Rioja).

Durante la ejecución de las obras ha sido necesario realizar una corrección en el cauce del río Arga para evitar los desbordamientos que periódicamente se producían.

Acerca del proceso para la adjudicación y construcción de la nueva variante de Peralta, se solicita la siguiente información:

1.- Fecha de redacción del proyecto, autores del mismo y empresa u organismo al que pertenecen.

2.- Coste inicial en proyecto de construcción de la variante de Peralta del presupuesto de ejecución por contrata.

3.- Plazo de ejecución de las obras señaladas considerado en el plan de obras del proyecto.

4.- Sistema elegido para la adjudicación de las obras, y fechas significativas del proceso de adjudicación (Publicación en BON, constitución de la mesa de contratación, Orden Foral de adjudicación).

5.- Empresas concurrentes, oferta económica y plazo de ejecución propuesto por cada una de ellas.

6.- Estudio de las ofertas: criterios de valoración y valoración global de cada una de las empresas anteriores.

7.- Empresa adjudicataria definitivamente de las obras para la construcción de la variante de Peralta y condiciones del contrato (presupuesto de ejecución por contrata adjudicado y plazo de ejecución).

8.- Empresas subcontratistas y trabajos que han desarrollado cada una de ellas.

9.- Director de la obra y organismo o empresa al que pertenece.

10.- Empresa encargada de la asistencia técnica a las obras y, en caso de haberse contratado ésta, sistema de adjudicación, empresas presentadas y presupuestos ofertados para cada una de las empresas de asistencia técnica concurrentes.

11.- Coste final de la asistencia técnica según liquidación provisional o definitiva, según el caso.

12.- Fecha de finalización de las obras según contrato o pliego de condiciones.

13.- Fecha de firma del acta de replanteo.

14.- Proyectos reformados admitidos por la Administración, motivación del encargo o redacción de los mismos, y coste de cada uno de ellos.

15.- Descripción y precio de las unidades de obra aceptadas como precios contradictorios tanto por la dirección de obra, como por la propia Administración.

16.- Número de certificaciones de obra expedidas, así como fecha de aprobación de las mismas y presupuestos de ejecución por contrata de cada una de ellas.

17.- Importe definitivo del presupuesto de ejecución por contrata en la liquidación de las obras.

18.- Fechas de las actas de recepción provisional y definitiva (o fecha prevista si no se ha firmado) de las obras.

19.- En caso de haberse incumplido el plazo señalado en el pliego de cláusulas o en el contrato, causas que han originado el retraso.

20.- Importe de la sanción por día establecida en pliego de cláusulas o en contrato y, en su caso, importe de las sanciones impuestas a la empresa adjudicataria.

21.- Relación de modificaciones ejecutadas aceptadas por la Administración, así como el organismo, entidad, empresa o institución que las ha propuesto y presupuesto final de cada una de ellas.

22.- Por último, una vez finalizada e inaugurada la nueva variante de Peralta, ¿quedan pendientes de ejecutar las obras de alguna de las sugerencias o propuestas de modificación realizadas por el Ayuntamiento de Peralta, empresas, organismos u otras Instituciones? En caso afirmativo, señalar claramente la propuesta, una breve justificación de la misma, así como el coste aproximado evaluado de cada una de ellas.

Pamplona a 2 de mayo de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

---

## **Pregunta sobre el estudio del impacto ambiental del proyecto para la construcción de la variante de Olagüe**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el estudio del impacto ambiental del proyecto para la construcción de la variante de Olagüe, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra aprobó recientemente el proyecto de variante de Olagüe para su adjudicación en breve. Esta variante se sitúa en la carretera N-121 A (Pamplona-Behovia) y era una constante demanda no sólo de los habitantes

de Olagüe y su Comarca, sino también de los numerosos usuarios de la mencionada carretera.

El trazado de la variante se adapta a la actual carretera con ligeros desplazamientos del eje hacia la izquierda para conseguir una nueva vía de mayor anchura, evitando el cauce del río Mediano. La variante aprobada, una vez superada la intersección con la carretera de Etulain, gira a la derecha abandonando definitivamente el trazado actual y continuando en línea recta hasta finalizar en el punto de conexión con las mejoras realizadas en este tramo de carretera a raíz de la construcción del Túnel de Belate.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda sometió, mediante Orden Foral 177/1996, de 15 de marzo, a información pública el estudio de impacto ambiental del mencionado proyecto.

Acerca del estudio de impacto ambiental del proyecto para la construcción de la variante de Olagüe, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Se recibió alguna alegación al mencionado estudio de impacto ambiental durante el plazo legal establecido para la información pública? En caso afirmativo, se solicita una breve descripción de cada una de ellas, así como si se han tenido en consideración las apreciaciones contenidas en algunas de ellas, y en cuáles.

2.- ¿Cuántas alternativas se estudiaron o analizaron para definir el trazado ahora aprobado por el Gobierno de Navarra? ¿Qué ventajas e inconvenientes presentaban cada una de ellas, tanto desde el aspecto medioambiental como desde el técnico? ¿Cuál fue la alternativa seleccionada definitivamente?

3.- ¿Cuáles son las principales afecciones ambientales de la alternativa elegida? ¿Qué medidas correctoras se han incorporado al proyecto para evitar o corregir las afecciones señaladas?

4.- ¿En qué términos y parajes se sitúan las canteras de las que está previsto extraer los materiales necesarios para la construcción de la variante de Olagüe?

5.- En caso de excedente de materiales procedentes del movimiento de tierras, y de la misma manera que en la pregunta anterior, ¿qué destino se ha previsto para estos materiales sobrantes?

6.- ¿Ha previsto el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones utilizar las infraestructuras de transporte a vertedero o aporte de materiales establecidas en las obras del

Túnel de Belate, actualmente en ejecución en las cercanías de la variante a la que nos venimos refiriendo?

7.- ¿Ha sido informado el estudio de impacto ambiental por el Consejo Navarro de Medio Ambiente? ¿Con qué carácter?

8.- ¿Realizó el Consejo Navarro de Medio Ambiente alguna sugerencia respecto a las afecciones ambientales de la construcción de la variante de Olagüe? ¿Fueron incorporadas alguna de ellas al estudio de impacto ambiental?

9.- ¿Incluye el proyecto de construcción la reposición y restauración de todos los cauces afectados por las obras previstas en el proyecto?

10.- ¿Afecta alguna de las obras de fábrica proyectadas a la migración de los salmónidos? En caso afirmativo, ¿qué actuaciones se proyectan para no dificultar la migración señalada?

11.- ¿Tiene previsto el proyecto de variante de Olagüe alguna actuación de restauración de las afecciones que se sitúan en los alrededores de la ermita de Santa María de Olagüe y del castillo de Echaide?

12.- ¿Afectan las obras contempladas en el proyecto a que hacemos referencia directa o indirectamente (instalaciones, préstamos, vertederos, pistas de acceso...) a terrenos que sustentan masas forestales? En caso afirmativo, indicar zona afectada, obra que realiza la afección, breve descripción del vuelo forestal y superficie afectada.

13.- ¿Qué especies ha previsto implantar el proyecto de construcción de la variante de Olagüe para la reforestación de estas superficies? ¿Será la empresa adjudicataria la encargada de realizar estos trabajos o los ejecutará otro organismo o institución?

14.- ¿A cuánto asciende el presupuesto global de las actuaciones previstas para corregir todas las afecciones ambientales que pudieran derivarse de la construcción de la variante de Olagüe? Se solicita los gastos propiamente incluidos en el presupuesto de proyecto, así como aquéllos que serán transferidos o no están inicialmente estimados en el proyecto de actuaciones.

15.- Por último, ¿qué porcentaje supone el presupuesto de ejecución por contrata de las actuaciones de corrección de afecciones ambientales sobre el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto a que nos venimos refiriendo?

Pamplona a 2 de mayo de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo sobre la oferta en los centros de ESO rurales de los cuatro cursos de Secundaria, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, for-

mula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Ante la falta de información, el retraso en la salida del Decreto Foral de inicio de curso y la falta de plantillas definitivas para 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de ESO, algunos centros de Secundaria rurales han expresado su preocupación por la continuidad de ese tipo de centros para el curso 97/98.

¿Van a continuar todos los centros de ESO rurales ofertando los cuatro cursos de Secundaria?

¿Qué cupo de alumnado y cómo va a ser el desdoble contemplado para dichos centros rurales?

¿Qué recursos se garantizan desde el Gobierno de Navarra para su continuidad?

Pamplona, 2 de mayo de 1997

La Parlamentaria Foral: M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo

## Pregunta sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. LUIS GERARDO LOPEZ ESLAVA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre el proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Luis Gerardo López Eslava, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Con-

gencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

El Gobierno de Navarra ha aprobado un proyecto de Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Insalud para atender las urgencias hospitalarias de determinadas zonas de ambas Comunidades en régimen de reciprocidad. De esta forma pacientes de la zona de Alfaro pueden ser atendidos en el Hospital Reina Sofía de Tudela y pacientes de la zona de Estella serán atendidos en el Hospital San Millán-San Pedro de Logroño.

Al parecer, el Gobierno argumenta que se trata de regular una situación de atención recíproca que por vía de hecho ya se producía. Efectivamente, bien es sabido que los pacientes vecinos

de Comunidades limítrofes a Navarra utilizan con frecuencia las urgencias del Servicio Navarro de Salud. Sin embargo, es práctica habitual que los vecinos navarros de zonas limítrofes a otras Comunidades prefieren mantener la prestación de servicios de Osasunbidea en Navarra que del Insalud fuera de nuestra Comunidad, incluso en los casos en que la distancia al servicio elegido es muy superior que la ofertada en otras Comunidades.

Ante lo cual interesa saber:

1.- ¿Para la elaboración del proyecto de Convenio ha tenido presente el Gobierno de Navarra

la preferencia de servicios sanitarios manifestada con los hechos por los vecinos de la Comunidad Foral a quienes les afecta?

2.- Según se lee en los medios de comunicación, la población de Navarra que "será atendida en Logroño" asciende a 24.761 habitantes. ¿Implica esta afirmación que los vecinos de Navarra deberán acudir obligatoriamente a los servicios de urgencia de Logroño?

Pamplona, 30 de abril de 1997

El Parlamentario Foral: Luis Gerardo López Eslava

## **Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 11 de marzo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1.- ¿Se ha redactado el programa anual de actuaciones que recoge el Título IV del Anexo del Decreto Foral 268/1996? Se solicita fecha de aprobación y autores del mismo.

Los programas anuales de actuación derivados del plan de recuperación del oso pardo son

los mismos que se desarrollan en ejecución del proyecto de conservación de vertebrados amenazados en los Pirineos, incluidos en el Programa LIFE para esta especie en concreto.

Por ello, y dado que el Proyecto LIFE exige una memoria anual de actividades, no se ha realizado una memoria dedicada exclusivamente al oso pardo.

El Gobierno de Navarra contrató al colectivo Okil-Beltza para la realización de los trabajos de vigilancia relacionados con la conservación del oso pardo en Navarra por un importe de 4.775.000 pesetas. Estos trabajos se desarrollan en coordinación con personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza.

2.- ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para alcanzar los objetivos previstos en el plan de recuperación para las actividades de: conservación y gestión del hábitat, seguimiento y control de la especie, investigación, y educación y divulgación?

– Seguimiento y control de la actividad cinegética en lo concerniente al respeto de las épocas de veda, reservas de caza, espacios naturales protegidos, especies catalogadas, etc.

– Seguimiento y control del pastoreo en lo concerniente a zonas de actividad estival (majadas), acceso a ellas (utilización de pistas), atención en caso de posibles ataques de oso, etc.

– Seguimiento y control de las actividades turísticas en lo concerniente al uso de los accesos existentes (pistas), utilización del espacio, épocas y lugares de mayor actividad, etc.

– Seguimiento continuo de la actividad de la especie. Búsqueda de indicios de su presencia. Realización periódica de itinerarios fijos. Coordinación con el personal que realiza labores idénticas en Aragón y Francia.

– Formación del guarderío de Medio Ambiente a través de cursillos y recorridos por zonas oseras.

– Inclusión en el centro de interpretación de la naturaleza de Roncal de un módulo referido al oso pardo con aspectos relacionados con su biología y conservación.

– Campaña de información sobre el oso en las escuelas de la zona.

3.- ¿Se ha nombrado la Comisión de Seguimiento que recoge el título V del Anexo del Decreto Foral 268/1996? Se solicita fecha de constitución y composición de la misma.

No. Tanto la Junta del Valle de Roncal como el Ayuntamiento de Isaba han recurrido la catalogación del oso pardo como especie en peligro de extinción y el propio Plan de Recuperación. Esto ha impedido la creación de la Comisión de Seguimiento.

4.- ¿Ha informado la mencionada Comisión de Seguimiento el programa anual de actuaciones? Se solicita la fecha de emisión y un breve resumen del contenido del informe.

No, porque no existe la citada Comisión.

5.- Dotación presupuestaria del programa anual de actuaciones para esta especie. Se solicita concretar la línea presupuestaria, su dotación, y la parte que de ella se ha destinado al plan de recuperación del oso pardo en 1996, así como las previsiones para 1997.

En el Presupuesto de 1995 se disponía de las siguientes partidas presupuestarias:

– Indemnizaciones programa oso-quebrantahuesos (LIFE)

Línea: 11160-6

Dotación: 10.000.000 de pesetas.

– Gestión del programa de conservación oso-quebrantahuesos (LIFE)

Línea: 93007-0

Dotación: 30.000.000 de pesetas.

En el Presupuesto de 1996 se disponía de las siguientes partidas presupuestarias:

– Indemnizaciones programa oso-quebrantahuesos (LIFE)

Línea 12310-0

Dotación: 4.000.000 pesetas

– Gestión del programa de conservación oso-quebrantahuesos (LIFE)

Línea 93007-3

Dotación 20.000.000 pesetas

Además, en ambos años se han utilizado parte de algunas otras líneas presupuestarias, como la de edición de material gráfico y divulgativo.

Las inversiones en oso pardo han sido las siguientes:

Año 1995: 12.950.000 pesetas

Año 1996: 9.560.000 pesetas

Los presupuestos de 1997 recogen una sola línea de gestión del programa de conservación oso-quebrantahuesos (LIFE). Línea 93007-6, dotada con 20.000.000 pesetas.

6.- ¿Han dispuesto estas actuaciones de aportaciones o fondos extrapresupuestarios (ayudas estatales, Comunidades Europeas, otras entidades o instituciones ...)? ¿En qué cuantía?

Todas estas actuaciones han sido cofinanciadas por la Unión Europea según el programa LIFE, reingresando el 75 por ciento del total invertido.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de marzo de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Anguno



---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico, traductor de vascuence, al servicio del Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo.

“De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, y con la finalidad de atender las necesidades del Parlamento de Navarra en el Cuerpo de Técnicos,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico, traductor de vascuence, al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.”

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico, traductor de vascuence, al servicio del Parlamento de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1<sup>a</sup>.**- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de técnico, traductor de vascuence, del Parlamento de Navarra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los

pertenecientes al Cuerpo de Técnicos (Escala de Técnicos Superiores, Traductores de Vascuence).

Sus funciones serán las siguientes:

a) Traducción simultánea de las intervenciones parlamentarias en las sesiones de los órganos de la Cámara o en actos en que así se requiera.

b) Traducción castellano-vascuence y vascuence-castellano de los textos que determinen los órganos de la Cámara y de aquéllos que deban ser publicados en la edición en vascuence del Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

c) La función de intérprete.

d) Aquellas otras funciones que puedan ser encomendadas a los servicios de traducción.

1.3. La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al nivel A, de la actual clasificación de puestos de trabajo más un complemento del 55 % por exclusividad, de conformidad con la plantilla orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

**Base 2<sup>a</sup>.**- Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que estén en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales a que se refieren los apartados j) y l) del artículo 24.1 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.

b) Estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

c) Estar en posesión del título de euskera oficialmente reconocido (E.G.A., Escuela Oficial de Idiomas o Euskaltzaindia).

d) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de traductor para el desempeño de funciones a que hace referencia la Base 1.2. de la presente convocatoria.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

#### **Base 3ª.- Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar:

Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

a) Los documentos acreditativos de que reúne todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2ª de la presente convocatoria.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General de dicha institución, calle Arrieta 12, de Pamplona, en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

#### **Base 4ª.- Admisión de candidatos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento aprobará

la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

#### **Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.**

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilma. Sra. Dª. Rosario Villanueva Iturralde, Vicepresidenta Primera del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Joaquín Salcedo Izu, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Vocales: 1º. D. Alberto Amorrortu Amarica, Técnico, Traductor de Vascuence del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal

Suplente: D. Fernando Rey Escalera, Traductor de la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Navarra, designado por la Junta de Personal.

2º. D. Carlos Javier Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Dª Mª Victoria Larrañeta Lizarrondo, Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

5.5. El Tribunal calificador contará con los apoyos y asesoramientos externos precisos para la correcta valoración del baremo de méritos de este concurso.

#### **Base 6ª.-** Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número 1 de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

6.3. En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

Si de la acumulación de méritos señalados en los diversos apartados resultasen aspirantes con puntuación superior a la máxima fijada para cada uno de ellos, les será de aplicación igualmente el expresado límite, pero las diversas puntuaciones serán reducidas al objeto de guardar la debida proporcionalidad.

6.4. Quedarán eliminados y, en consecuencia, no podrán obtener plaza aquellos concursantes cuya puntuación total sea inferior a 10 puntos.

**Base 7ª.-** Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

7.1. El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Presidenta del Parlamento de Navarra, quien ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. Cuando ninguno de los concursantes haya superado el mínimo de 10 puntos establecido, el Tribunal Calificador elevará al órgano convocante propuesta de declarar desierto el concurso.

7.3. La Mesa del Parlamento de Navarra adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### **Base 8ª.-** Ocupación del puesto de trabajo.

8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución de nombramiento.

8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso. En tal caso, la plaza se cubrirá con el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

#### **Base 9ª.-** Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y el acuerdo de nombramiento podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados desde la publicación o notificación de los mismos.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Mesa del Parlamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación. Contra el acuerdo resolutorio del recurso ordinario procederá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

### **ANEXO I** **BAREMO DE MERITOS**

#### 1. Títulos académicos.

– Por cada sobresaliente en asignatura técnica de la carrera: 0,10 puntos.

– Por cada matrícula de honor en asignatura técnica de la carrera: 0,20 puntos.

– Por el grado de licenciatura: 0,25 puntos.

– Id. id. con sobresaliente: 0,50 puntos..

– Id. id. con premio extraordinario: 0,75 puntos.

– Doctorado con calificación de apto: 1,00 puntos.

– Id. id. de apto cum laude: 1,25 puntos.

– Id. id. con premio extraordinario: 1,50 puntos.

– Otros títulos universitarios de grado superior, cada uno: 1,00 puntos.

– Masters universitarios de traducción euskera-castellano, cada uno: 0,50 puntos.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración específica en el baremo.

La puntuación correspondiente a este apartado 1. no podrá ser superior a 5 puntos.

2. Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

a) Por cada año de servicios prestados a las Administraciones Públicas, con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza objeto de la presente convocatoria: 0,40 puntos por año.

b) Los servicios prestados en otro puesto de trabajo distinto al de la presente convocatoria, se puntuarán aplicando a la puntuación prevista en el apartado a) anterior los siguientes coeficientes:

Nivel A (o titulación superior): 0,55.

Nivel B (o titulación de grado medio): 0,50.

Nivel C (o Bachiller Superior o equivalente): 0,45.

Nivel D (o Graduado Escolar o equivalente): 0,40

Nivel E (o Certificado de Escolaridad): 0,35.

c) Los servicios prestados con carácter eventual o interino o en virtud de contratación temporal, laboral o administrativa, se puntuarán un 30 % menos que los prestados con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente y los prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que hayan prestado servicios.

La puntuación máxima de este apartado 2 no podrá ser superior a 5 puntos.

### 3. Curriculum profesional

a) Experiencia como traductor en el sector público o privado: hasta 4 puntos.

b) Desempeño de otros puestos de trabajo en el sector público o privado, propios de Licenciado: hasta 2 puntos.

c) Trabajos, publicaciones y cursos de formación vinculados al puesto de trabajo, realizados por los aspirantes, relacionados con las funciones a desempeñar: hasta 1,5 puntos.

d) Idiomas conocidos por los aspirantes: hasta 1,5 puntos.

e) Otras actividades relacionadas con las funciones del puesto a desempeñar: hasta 0,5 puntos.

En este apartado de curriculum profesional se valorarán especialmente la experiencia, publicaciones, cursos y desempeño de puestos de trabajo que el aspirante tenga en el área de traducción.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

### 4. Informe psicotécnico.

El Servicio de Psicología Aplicada del Instituto Navarro de Administración Pública, tras la realización de las correspondientes pruebas, emitirá acerca de cada uno de los concursantes un informe psicotécnico en el que valorará la adecuación personal de los mismos a la naturaleza y características del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. La puntuación que en el mencionado informe psicotécnico asigne el referido Servicio a cada uno de los concursantes vinculará al Tribunal calificador del concurso.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 3 puntos.

### 5. Entrevista personal.

El Tribunal calificador del concurso mantendrá una entrevista con cada uno de los concursantes que en el conjunto de los restantes elementos del baremo hubieran obtenido, al menos, ocho puntos. Dicha entrevista podrá versar sobre cualesquiera materias relacionadas con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 2 puntos.

**ANEXO II**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, pro-  
 visto/a de D.N.I. \_\_\_\_\_, con domicilio  
 en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_,  
 núm. \_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_  
 y teléfono \_\_\_\_\_, con el debido respeto,

**EXPONE:**

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo del Parlamento de Navarra del día 5 de mayo de 1997, por el que se convoca concurso de traslado para proveer una plaza de traductor, desea tomar parte en el mismo.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2<sup>a</sup> de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.

**SOLICITA:**

Ser admitido al concurso de traslado a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

Pamplona, ..... de ..... de 1997

Firma:

## **Convocatoria para la provision, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, para la que el conocimiento del vascuence constituye requisito específico**

**Nombramiento**

Finalizado el concurso de traslado para la provisión de una plaza de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, convocada por Resolución de esta Presidencia, de 25 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 29, de 7 de marzo del año en curso y a la vista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento nº 31, de 5 de mayo de 1997, de conformidad con la Base 7.2 de la convocatoria, HE RESUELTO:

**Primero.** Adjudicar la plaza vacante, del concurso de traslado para la provisión de una plaza de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, a Dña. M<sup>a</sup> Izaskun Amaia Mitxelena Enbil, por ser la candidata que ha obtenido mayor puntuación en la convocatoria.

**Segundo.** Nombrar funcionaria del Cuerpo de Administrativos de la Cámara de Comptos de Navarra a la siguiente aspirante, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

Mitxelena Enbil, M<sup>a</sup> Izaskun Amaia,  
 20 de abril de 1959

**Tercero.** Disponer la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra y en el del Parlamento de Navarra.

**Cuarto.** Notificar a la interesada la presente Resolución y señalarle que el plazo para la toma de posesión de la plaza será de diez días naturales a contar de la fecha de notificación.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín

## **Convocatoria para la provision, mediante concurso de traslado, de una vacante de documentalista al servicio del Parlamento de Navarra**

### **Declarado desierto el concurso de traslado**

En sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiendo transcurrido el plazo fijado sin que se haya presentado ninguna solicitud para participar en la "Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de documentalista al servicio del Parlamento de Navarra", publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 2, de 3 de enero de 1997, SE ACUERDA:

**1º.-** Declarar desierta la "Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una

vacante de documentalista al servicio del Parlamento de Navarra", publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 2, de 3 de enero de 1997.

**2º.-** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3º.-** Trasladar el presente Acuerdo al Jefe del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación y al Jefe de Servicios Generales.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

## **Fijación de precios de los libros de las Actas de las Cortes de Navarra**

En sesión celebrada el día 5 de mayo de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación, SE ACUERDA:

**1º.-** Fijar los precios de venta al público (IVA incluido) de los libros de Actas de las Cortes de Navarra, editados por el Parlamento de Navarra, en las siguientes cantidades: cada volumen a

3.000 pesetas y la colección completa de los 16 volúmenes a 36.000 pesetas.

**2º.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3º.-** Trasladar el presente Acuerdo a los Servicios de Archivo, Biblioteca y Documentación y Prensa, Protocolo y Publicaciones.

Pamplona, 6 de mayo de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 165 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---